

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 23 DE ENERO DE 2004

Nº 24,973

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 5

(De 21 de enero de 2004)

“QUE ADICIONA UN LITERAL AL ARTICULO 37 DEL DECRETO LEY 14 DE 1954, PARA AUTORIZAR A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL A INVERTIR EN PRESTAMOS PERSONALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”. PAG. 4

LEY Nº 6

(De 21 de enero de 2004)

“QUE CREA UN GRAVAMEN AD VALOREM DE DOCE POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE TODA LLAMADA DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, DE USO PUBLICO, FACTURADA EN PANAMA”. PAG. 5

LEY Nº 7

(De 21 de enero de 2004)

“QUE CONCEDE UNA MORATORIA PARA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OBRERO-PATRONALES DE PATRONOS INSCRITOS COMO PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ADMINISTRADAS POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”. PAG. 7

LEY Nº 8

(De 21 de enero de 2004)

“QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA ARTICULOS A LA LEY 20 DE 1982, DEL ESCALAFON PARA LOS INSPECTORES TECNICOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD”. PAG. 9

LEY Nº 9

(De 21 de enero de 2004)

“QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 DE LA LEY 58 DE 1995, SOBRE ACUICULTURA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”. PAG. 12

LEY Nº 10

(De 21 de enero de 2004)

“QUE DECLARA EL 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO DIA CIVICO Y DE FIESTA FOLCLORICA DEL FESTIVAL DEL TORITO GUAPO EN EL DISTRITO DE ANTON”. PAG. 13

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 11

(De 21 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR REYNALDO PEDROL, CON CEDULA Nº 4-139-2076, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ”. PAG. 14

RESOLUCION Nº 12

(De 21 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR CEFERINO SIMITI CASTRELLON, CON CEDULA Nº 2-64-763, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ”. PAG. 16

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 3.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION Nº 13

(De 21 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR JULIO RODRIGUEZ CABALLERO, CON CEDULA Nº 4-98-69, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ”. PAG. 17

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 5

(De 21 de enero de 2004)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE TERRENOS EN USO Y ADMINISTRACION, A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES QUE NO POSEEN PATRIMONIO PROPIO”. PAG. 19

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 3

(De 21 de enero de 2004)

“POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE INFORMATICA EDUCATIVA. EN EL MINISTERIO DE EDUCACION Y SE LE ASIGNAN FUNCIONES”. PAG. 22

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-4464

(De 23 de diciembre de 2003)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL ANEXO B A LA RESOLUCION Nº JD-760 DEL 5 DE JUNIO DE 1998, EL CUAL SE REFIERE A LA BASE METODOLOGICA DE LAS NORMAS DE MEDICION APLICABLES A LOS CLIENTES REGULADOS”. PAG. 29

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION P.C. Nº 521-03

(De 26 de noviembre de 2003)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PULMOZYME (DORNASE ALFA RECOMBINANTE) 2.5MG/2.5ML, SOLUCION PARA INHALACION, CAJA CON 6 AMPOLLAS”. PAG. 41

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION P.C. Nº 522-03

(De 26 de noviembre de 2003)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO BURINEX-K 0.5 MG/573 MG, CAJA CON 25 TABLETAS RECUBIERTAS”..... PAG. 43**RESOLUCION P.C. Nº 523-03**

(De 26 de noviembre de 2003)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO FLOGOZAN, CAJA CON 50 TABLETAS DE 50MG”. PAG. 46**RESOLUCION P.C. Nº 524-03**

(De 26 de noviembre de 2003)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CEBION AL 10% GOTAS, SOLUCION ORAL, SABOR A FRESA, FRASCO CON 30 ML”. PAG. 49**RESOLUCION P.C. Nº 525-03**

(De 26 de noviembre de 2003)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ENZYPRIDE, CAJA CON 120 GRAGEAS”. PAG. 51**RESOLUCION P.C. Nº 526-03**

(De 26 de noviembre de 2003)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO NEUROBION 25000 SOLUCION INYECTABLE I.M., CAJA CON UNA JERINGA”. PAG. 54**RESOLUCION P.C. Nº 527-03**

(De 26 de noviembre de 2003)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DENVAR 100 MG/5 ML, POLVO PARA SUSPENSION ORAL, FRASCO CON 50 ML”. PAG. 57**RESOLUCION P.C. Nº 528-03**

(De 26 de noviembre de 2003)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ENCEFABOL 200. SUSPENSION ORAL (200 MG/5ML), FRASCO CON 120 ML”. PAG. 60**RESOLUCION P.C. Nº 529-03**

(De 26 de noviembre de 2003)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PERENTEROL 200 MG, FRASCO CON 6 CAPSULAS”. PAG. 62**RESOLUCION P.C. Nº 530-03**

(De 26 de noviembre de 2003)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PERENTEROL PEDIATRICO 200 MG/ SOBRE , POLVO PARA SOLUCION ORAL, CAJA CON 6 SOBRES”. PAG. 65**RESOLUCION P.C. Nº 531-03**

(De 26 de noviembre de 2003)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CALOZAN 100 MG, CAJA CON 60 CAPSULAS”. PAG. 67**RESOLUCION P.C. Nº 532-03**

(De 26 de noviembre de 2003)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO MIOCITALGAN, CAJA CON 120 TABLETAS LAQUEADAS”. PAG. 69**EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 72****AVISOS Y EDICTOS PAG. 86**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 5
(De 21 de enero de 2004)**

**Que adiciona un literal al artículo 37 del Decreto Ley 14 de 1954,
para autorizar a la Caja de Seguro Social a invertir en préstamos personales
para jubilados y pensionados, y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA :**

Artículo 1. Se adiciona el literal f al artículo 37 del Decreto Ley 14 de 1954, así:

Artículo 37. Los fondos de la Caja de Seguro Social podrán invertirse en lo siguiente:

...

- f. Préstamos personales destinados a jubilados y pensionados, por vejez o invalidez, incluyendo a los pensionados parciales y permanentes por riesgos profesionales.

...

Artículo 2. Las inversiones señaladas en el literal f del artículo 37 del Decreto Ley 14 de 1954, adicionado por esta Ley, serán realizadas a través de convenios o contratos que para tal fin suscriba la Caja de Seguro Social con la Caja de Ahorros y/o el Banco Nacional de Panamá, y tendrán un rendimiento garantizado no inferior al seis punto cinco por ciento (6.5%) de interés sobre el capital comprometido.

Artículo 3. El rendimiento de los fondos que se genere en cada uno de los Programas de la Caja de Seguro Social, deberá retornar al respectivo Programa.

Artículo 4. La presente Ley adiciona el literal f al artículo 37 del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,
NORIEL SALERNO ESTEVEZ

El Secretario General Encargado,
EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE ENERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

LEY N° 6
(De 21 de enero de 2004)

Que crea un gravamen ad valórem de doce por ciento sobre el valor de toda llamada de larga distancia internacional, de uso público, facturada en Panamá

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Toda llamada de larga distancia internacional, de uso público, originada en Panamá tendrá que pagar el doce por ciento (12%) de su costo, independientemente de la tecnología que se utilice.

También pagarán este impuesto las llamadas que utilicen la comunicación de voz a través del protocolo IP, las que provengan del exterior y que son pagadas o facturadas en Panamá y las que se efectúan con cargo a tarjetas de crédito o débito, pagadas en Panamá.

Artículo 2. Son contribuyentes de este impuesto, los clientes o usuarios del servicio de llamadas de larga distancia internacional, de uso público.

Son agentes retenedores de este impuesto, las personas naturales o jurídicas que facturen a los contribuyentes la prestación del servicio de llamadas de larga distancia internacional, de uso público.

Artículo 3. La obligación de pagar el impuesto nace con la realización de la comunicación al exterior y será pagada por el sistema de retención que efectuará el agente retenedor.

Artículo 4. Los agentes retenedores presentarán una declaración jurada de liquidación del impuesto, correspondiente a las operaciones realizadas, a más tardar el día 30 de cada mes, referente a las llamadas de larga distancia internacional, de uso público, facturadas en el mes inmediatamente anterior.

Artículo 5. Incurrir en morosidad el agente retenedor que, luego de transcurrido el término establecido en el artículo anterior, no haya pagado al fisco el impuesto correspondiente.

Dicha morosidad causará un recargo del diez por ciento (10%) más el interés, que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1072-A del Código Fiscal, desde el momento en que el impuesto causado debió pagarse.

Artículo 6. El agente retenedor de este impuesto también incurrirá en omisión de pago, si se configuran los presupuestos del artículo 1072-B del Código Fiscal, en cuyo caso le será aplicable la sanción prevista en el artículo 1072-C de dicho Código.

Artículo 7. La persona natural o jurídica que, como agente retenedor, no haga la retención de las sumas correspondientes al impuesto sobre llamadas de larga distancia internacional de uso público, será sancionada con multa de mil balboas (B/.1,000.00) a diez mil balboas (B/.10,000.00).

Artículo 8. Si a los sesenta días siguientes al vencimiento del término para el pago del impuesto, este no ha sido hecho por el agente retenedor, se procederá contra él a través de un proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva.

Artículo 9. El Órgano Ejecutivo reglamentará lo relativo al cobro de este impuesto.

Artículo 10. Esta Ley deroga los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 88 de 28 de diciembre 1961, los párrafos tercero y cuarto del artículo 969 del Código Fiscal, modificado por la Ley 66 de 18 de diciembre de 1961 y la Ley 9 de 23 de diciembre de 1964; el Decreto 104 de 9 de mayo de 1962, el Decreto 89 de 19 de octubre de 1977 y cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir treinta días después de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero del año dos mil cuatro.

El Presidente,
JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General Encargado,
EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE ENERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

LEY Nº 7
(De 21 de enero de 2004)

**Que concede una moratoria para el pago de las contribuciones
obrero-patronales de patronos inscritos como personas naturales
o jurídicas, administradas por la Caja de Seguro Social,
y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se concede un periodo de moratoria para el pago de las contribuciones obrero-patronales, a favor de todo patrono moroso, inscrito como persona natural o jurídica en la Caja de Seguro Social, con morosidad hasta el 31 de diciembre de 2003, correspondiente al mes-cuota noviembre de 2003.

Igualmente se concede dicho periodo de moratoria para el pago de los saldos de los convenios o arreglos de pago pactados por la Caja de Seguro Social, existentes al momento de entrar en vigencia la presente Ley.

Artículo 2. No podrán acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ley, los patronos morosos cuyos procesos penales por delito de retención indebida se encuentren en la etapa de audiencia preliminar.

Artículo 3. Esta moratoria comprende los conceptos de recargo, multas e intereses legales, causados por el no pago oportuno de las contribuciones obrero-patronales, generados mensualmente por medio de las facturaciones regulares, de oficio, alcances de auditoría y planillas complementarias.

Artículo 4. Le corresponderá a la Caja de Seguro Social evaluar la condición de morosidad del patrono inscrito como persona natural o jurídica en esta institución, a fin de determinar si puede acogerse a la presente Ley. Igualmente, le corresponderá a la Administración de la Caja de Seguro Social fijar los términos y condiciones en el procedimiento que desarrolle la aplicación de esta Ley, para que los patronos puedan acceder a los beneficios que esta confiere.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y estará vigente hasta el 30 de abril del año 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero del año dos mil cuatro.

El Presidente,

JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General Encargado,

EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE ENERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

LEY N° 8
(De 21 de enero de 2004)

**Que modifica, adiciona y deroga artículos a la Ley 20 de 1982,
del escalafón para los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental
del Ministerio de Salud**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 4 de la Ley 20 de 1982 queda así:

Artículo 4. Los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud estarán clasificados con el siguiente escalafón, compuesto de cuatro niveles y sus respectivas etapas:

Nivel I. Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Básico, tendrá nueve etapas de tres años cada una, que se inicia en la etapa A hasta la H.

Nivel II. Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental-Jefe o Supervisor de Área, tendrá siete etapas de tres años cada una, que se inicia en la etapa C hasta la H.

Nivel III. Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental-Jefe o Supervisor Regional, tendrá seis etapas de tres años cada una, que se inicia en la etapa CH hasta la H.

Nivel IV. Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental-Jefe o Supervisor Nacional o de Programa, tendrá cinco etapas de tres años cada una, que se inicia en la etapa D hasta la H.

Parágrafo. Las etapas representan la antigüedad en el servicio, mientras que los niveles indican grados de responsabilidad, competencia y jurisdicción.

Artículo 2. El artículo 6 de la Ley 20 de 1982 queda así:

Artículo 6. Los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental serán promovidos a la etapa inmediatamente superior, una vez hayan cumplido tres años de servicio continuo y obtenido una calificación mínima del setenta y cinco por ciento (75%) en la última evaluación, de acuerdo con el reglamento.

Artículo 3. El artículo 7 de la Ley 20 de 1982 queda así:

Artículo 7. Las vacantes para los cargos de Jefe o Supervisor-Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental, serán sometidas a concurso de oposición, en el que se tomarán en cuenta los requisitos que se exigen para cada nivel, entre ellos: años de servicio,

créditos, preparación académica, evaluación del desempeño no inferior al ochenta por ciento (80%) y otros requisitos que determine el reglamento del concurso.

Artículo 4. El artículo 8 de la Ley 20 de 1982 queda así:

Artículo 8. Las funciones de los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental son primordialmente:

Nivel I (Básico). Estudio de la comunidad; promoción de la salud; participación social; urbanismo; control sanitario de las viviendas, aguas excretas y aguas negras; control de alimentos y bebidas; control de desechos sólidos, domésticos, industriales, hospitalarios peligrosos y fronterizos; control de artrópodos y roedores; higiene industrial y social, así como vigilancia y control portuarios, aeroportuarios, fronterizos, de terminales terrestres y de otros establecimientos de interés sanitario.

Nivel II (Jefe o Supervisor de Área). Supervisión y mando del personal del programa asignado a su área de trabajo; adiestramiento y evaluación periódica del personal bajo su cargo, y estudio, análisis y coordinación para la solución de los problemas que se presentan en el área sanitaria bajo su responsabilidad.

Nivel III (Jefe o Supervisor Regional). Planificación, organización, coordinación, control, supervisión y evaluación de las labores técnico-administrativas del servicio de los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental, a nivel regional o de la dirección provincial bajo su cargo; participación en el adiestramiento del personal y evaluación del desempeño de los supervisores de área.

Nivel IV (Jefe o Supervisor Nacional o de Programa). Planificación, organización, dirección, coordinación y asesoramiento de las actividades que se desarrollan en todo el territorio nacional; participación en la elaboración de las normas, métodos y procedimientos de trabajo, para el mejor desarrollo de los programas de salud ambiental, en el país; así como en la organización, elaboración y ejecución de los programas de adiestramiento para los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental, a nivel nacional; estructuración de métodos e instrumentos que desarrollan y evalúan la labor de los jefes de áreas y regiones; participación en la elaboración del presupuesto de los programas de saneamiento del medio y en la dotación de los recursos necesarios.

Artículo 5. El artículo 10 de la Ley 20 de 1982 queda así:

Artículo 10. Para ser nombrado Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental, Nivel I (Básico), se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.

2. Tener el título universitario o su equivalente en Técnico en Ingeniería con Especialización en Saneamiento y Medio Ambiente.
3. Poseer idoneidad expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.
4. Estar inscrito en el libro de registro de profesionales técnicos de Saneamiento Ambiental de la Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.
5. Cumplir con las disposiciones administrativas para el nombramiento en la institución.

Parágrafo. A las personas que posean Certificado de Adiestramiento Básico como Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental, expedido por el Ministerio de Salud hasta febrero del año 2000, se les reconocerá dicha certificación para ser nombradas en el cargo mencionado.

Artículo 6. El artículo 15 de la Ley 20 de 1982 queda así:

Artículo 15 (transitorio). A los servidores públicos que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, estén ejerciendo en forma continua las funciones propias del Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental en el Ministerio de Salud, se les reconocerán los años de servicio, por lo cual serán reclasificados de acuerdo con el escalafón y recibirán el sueldo correspondiente en la escala salarial.

Artículo 7. Se adiciona el artículo 18 a la Ley 20 de 1982, así:

Artículo 18. Se establece el 27 de julio de cada año, como el Día del Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental.

Artículo 8. Esta Ley modifica los artículos 4, 6, 7, 8, 10 y 15, adiciona el artículo 18 y deroga los artículos 5, 9, 11 y 12 de la Ley 20 de 5 de octubre de 1982.

Artículo 9. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado.

NORIEL SALERNO ESTEVEZ

El Secretario General Encargado,

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE ENERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

LEY N° 9
(De 21 de enero de 2004)

**Que modifica el artículo 18 de la Ley 58 de 1995, sobre acuicultura,
y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 18 de la Ley 58 de 1995 queda así:

Artículo 18. Las personas naturales o jurídicas que tengan contratos vigentes e inviertan en la adecuación de la infraestructura existente, en base a los requerimientos técnicos exigidos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para optimizar la producción por hectárea o completar su plan de desarrollo, podrán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas la exoneración del canon de arrendamiento por un periodo de cinco (5) años, previa certificación de la Ventanilla Única de Acuicultura. Igual solicitud, podrán hacer ante la entidad o institución que regente lo que respecta al canon de arrendamiento por el uso de agua, facturado desde el 3 de octubre del año 2000.

Los nuevos concesionarios tendrán un periodo de gracia de diez (10) años, de forma inmediata, en el cual deberán cumplir con el plan de desarrollo; de lo contrario, se les aplicarán las sanciones correspondientes.

Igual solicitud podrán hacer las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad acuícola, ante la entidad o institución que regente lo que respecta al canon de arrendamiento por el uso de agua, facturado desde el 3 de octubre del año 2000.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 18 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 1995, modificado por la Ley 40 de 27 de septiembre del 2000, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 3. Esta Ley es de interés social y tendrá efectos retroactivos a partir del 27 de septiembre del año 2000.

Artículo 4. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado.

HECTOR E. APARICIO D.

El Secretario General Encargado,

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE ENERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

LEY Nº 10
(De 21 de enero de 2004)

Que declara el 15 de octubre de cada año día cívico y de fiesta folclórica del Festival del Torito Guapo en el distrito de Antón

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 15 de octubre de cada año día cívico y de fiesta folclórica del Festival del Torito Guapo en el distrito de Antón, provincia de Coclé, a fin de conservar, divulgar y promover las costumbres y tradiciones folclóricas de este distrito en el resto del país.

Artículo 2. Las autoridades distritales, el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Cultura y el Instituto Panameño de Turismo, organizarán eventos alusivos a la fecha.

Artículo 3. El Festival del Torito Guapo se celebrará como día cívico en el distrito de Antón, para exaltar el verdadero sentir de la población sobre sus raíces y costumbres.

Artículo 4. Dentro de la partida presupuestaria asignada al Instituto Nacional de Cultura, se designará la suma de siete mil balboas (B/7,000.00) para la promoción y celebración de este evento folclórico.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado.

HECTOR E. APARICIO D.

El Secretario General Encargado,

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE ENERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 11
(De 21 de enero de 2004)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el señor REYNALDO PEDROL, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-139-2076, con residencia en el Corregimiento de Cerro Iglesia, Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, en su condición de Honorable Constituyente de 1972-1978, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, literal a) de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del

Registro Civil, donde consta que el señor REYNALDO PEDROL, nació en el Corregimiento de Cerro Iglesias, Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, y es hijo de la señora Teodora Amador y el señor Lorenzo Pedrol.

- b) Certificación suscrita por el Lcdo. JOSE GOMEZ NUÑEZ, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978, y devengó gastos de representación, hasta por la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00)

Que habiéndose comprobado con la anterior documentación que ésta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. RECONOCER al señor REYNALDO PEDROL, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-139-2076, el derecho a recibir del Estado la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, literal a) de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.11 del 24 de febrero de 1986.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1, literal a) de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de enero de 2004

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

REFRENDADO POR:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION Nº 12
(De 21 de enero de 2004)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el señor **CEFERINO SIMITÍ CASTRELLON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-64-763, con domicilio en San Roquito, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, en su condición de Honorable Constituyente de 1972-1978, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, literal a) de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor **CEFERINO SIMITÍ CASTRELLÓN**, nació en el Corregimiento de El Copé, Distrito de Ola, Provincia de Coclé, y es hijo de la señora Isabel Castrellón.
- b) Certificación suscrita por el Lcdo. **JOSE GOMEZ NUÑEZ**, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978, y devengó gastos de representación, hasta por la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00)**

Que habiéndose comprobado con la anterior documentación que ésta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. RECONOCER al señor **CEFERINO SIMITÍ CASTRELLÓN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-64-763, el derecho a recibir del Estado la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS**

(B/.300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, literal a) de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.11 del 24 de febrero de 1986.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1, literal a) de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de enero de 2004

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 13
(De 21 de enero de 2004)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el señor JULIO CÉSAR RODRÍQUEZ, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-98-69, con residencia en el Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, en su condición de Honorable Constituyente de 1972-1978, ha solicitado, al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda SUBSIDIO POR VEJEZ de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. De la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta en el Tomo 98, Partida 69, que el señor JULIO CESAR RODRIQUEZ CABALLERO, nació en el Corregimiento de Bugaba, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, el día 28 de marzo de 1943, hijo del señor Rubén Rodríguez y la señora Josefina Caballero.

- b) Certificación suscrita por el Lcdo. JOSE GOMEZ NUÑEZ, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00)

Que habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Que por tanto, quien suscribe,

RESUELVE:

Artículo 1. RECONOCER al señor JULIO RODRIQUEZ CABALLERO, Varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-98-69, el derecho a recibir del Estado, la suma de TRECIENTOS BALBOAS (B/.300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.11 del 24 de febrero de 1986.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1, literal a) de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de enero de 2004

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 5
(De 21 de enero de 2004)**

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE
TERRENOS EN USO Y ADMINISTRACIÓN, A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
QUE NO POSEEN PATRIMONIO PROPIO"**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 8 del Código Fiscal, la administración de los bienes nacionales corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas y los destinados al uso, o a la prestación de un servicio público serán administrados por el Ministerio o entidad correspondiente, de conformidad con las reglas normativas y de fiscalización que establezca el Órgano Ejecutivo.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales forma parte del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y el Decreto Ejecutivo 52 de 17 de junio de 1999.

Que sobre la base del literal g, del artículo 2 de la Ley 63 de 31 de julio 1973, son funciones de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, la administración y tramitación de adjudicaciones y arrendamientos de las tierras patrimoniales de la Nación, con excepción de las destinadas a fines agropecuarios.

Que el artículo 95 de la Ley 56 de 1995, establece que la adquisición de bienes inmuebles, por parte de las dependencias del Órgano Ejecutivo o por los otros órganos del Estado, deberá efectuarse por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, que asignará su uso a las entidades respectivas. Por otro lado, señala el citado artículo que la adquisición de bienes inmuebles, por las entidades descentralizadas o dependencias que tengan patrimonio propio, se hará directamente por éstas, de acuerdo al procedimiento legal respectivo.

Que actualmente las normas procedimentales no establecen reglamentación que nos indique como tramitar la asignación en "uso y administración" de tierras y propiedades de La Nación a favor de las distintas dependencias públicas que no poseen patrimonio propio.

Que se hace imprescindible normar los requisitos y procedimientos de las asignaciones en uso y administración, que realice la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, a favor de las entidades públicas correspondientes para establecer un ordenamiento territorial estatal.

DECRETA:

PRIMERO: Apruébese el presente Reglamento para el trámite de las asignaciones en uso y administración, de terrenos baldíos nacionales y de fincas constituidas propiedad de La Nación, de oficio ó a solicitud de parte interesada, que realice la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de las entidades públicas que no cuentan con patrimonio propio, con la finalidad de establecer un ordenamiento territorial estatal.

SEGUNDO: La aplicación de la presente reglamentación se hará a través del siguiente procedimiento, a saber:

1. Identificación del predio por parte del Ministerio de Economía y Finanzas o por la entidad que ocupa el mismo y presentación de la solicitud respectiva.

2. Si es finca constituida propiedad de La Nación, el Departamento de Avalúo procede a realizar una investigación, análisis e inspección ocular del área a otorgarse, tanto en la Sección de la Propiedad del Registro Público como en campo, cuando así se amerite, a fin de determinar la viabilidad del trámite.

3. Se consultará a la entidad pública beneficiada con la asignación en uso y administración, sobre la viabilidad y opinión técnica que tengan al respecto, al igual que a cualquier otra entidad pública que pueda verse afectada con el otorgamiento en uso y administración del área a otorgarse.

4. El levantamiento del plano descriptivo del área a ser otorgada en uso y administración por parte de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales en el caso de que sea de oficio. Si es una solicitud de parte interesada deberá presentar el plano del área de interés junto con la solicitud, tal como lo establece el numeral primero de este artículo.

5. Se solicitará avalúo del área a otorgar a la Contraloría General de la República y al Departamento de Avalúo de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, a fin de establecer el valor del área a ser otorgada.

6. Aprobación del Plano por la Sección de Aprobación de Planos del Departamento de Cartografía de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales o a la Oficina Regional de Catastro, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Aprobación de Plano o las disposiciones especiales sobre la materia.

Una vez aprobado el plano, se le solicitará la aprobación correspondiente al Ministerio de Vivienda, el cual deberá sellar una copia del plano y remitirla a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

7. Aprobado el plano, se procede a elaborar el proyecto de resolución ministerial, el cual deberá especificar el área a segregar y el uso que a la misma se le deberá dar. En caso de que sea un terreno baldío nacional el Ministerio de Economía y Finanzas procederá a constituir una finca a favor de sí mismo

para luego poder efectuar las segregaciones correspondientes que serán otorgadas e uso y administración.

8. Remisión de la Resolución de asignación en uso y administración, dependiendo de la cuantía, al Despacho del Ministro de Economía y Finanzas o del Viceministro de Finanzas, para su firma, cuando el valor real no exceda de la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00); al Consejo

Económico Nacional, para el concepto favorable, cuando el valor del bien esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00); y al Consejo de Gabinete cuando exceda los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), para la firma respectiva.

9. Firmada la resolución respectiva que autoriza la asignación en uso y administración, se remite a la Dirección de Administración y Finanzas para su custodia, autenticación y publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez.

10. Luego se procede con la confección de la Escritura Pública correspondiente, la cual es remitida al Despacho del Ministro de Economía y Finanzas, o del Viceministro de Finanzas, dependiendo de la cuantía, para la firma respectiva.

11. Firmada la Escritura Pública, se remitirá a Control Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, para el refrendo del Contralor General de la República.

12. Refrendada la Escritura de asignación en uso y administración, se procede a su inscripción en el Registro Público.

13. En caso de que se otorgue en uso y administración la totalidad de una superficie de una finca constituida, no se requerirá de plano aprobado.

TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 3
(De 21 de enero de 2004)

“Por el cual se crea la Dirección Nacional de Informática Educativa, en el Ministerio de Educación y se le asignan funciones

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que en el cumplimiento de la política de transformación del sistema educativo, que ejecuta el Ministerio de Educación, en concordancia con la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se hace necesario el establecimiento y creación de nuevas instancias, para mejorar la gestión administrativa, académica, financiera;

Que el artículo 17-A de la Ley 46 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la creación de futuras direcciones nacionales se hará mediante decreto, igual que la determinación de sus objetivos y la asignación de sus funciones;

Que, en el Ministerio de Educación, se requiere el funcionamiento de una unidad administrativa que se encargue de establecer las políticas, orientar, implementar, evaluar y garantizar el acceso a la información oportuna y confiable para la efectividad de los programas que desarrolla;

Que entre los consensos finales de la Mesa Temática Administración e Inversión de la Educación, del DIÁLOGO POR LA TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, se propone la creación de la Dirección Nacional de Informática para mejorar la gestión administrativa, académica, financiera, de recursos humanos y del principio de transparencia;

DECRETA:

Artículo 1: Créase, en el Ministerio de Educación, la Dirección Nacional de Informática Educativa, adscrita al Despacho Superior del Ministerio.

Artículo 2: La Dirección Nacional de Informática Educativa tendrá los siguientes objetivos:

1. Garantizar el diseño y la implementación de sistemas automatizados de información;
2. La adquisición de equipo de computación con la finalidad de que las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Educación, logren un mejor desarrollo y control de sus operaciones;
3. Facilitar la agilización de los procesos administrativos y técnicos;

4. Asegurar el acceso a la información oportuna y confiable, a nivel institucional;
5. Propiciar la adquisición de equipos y programas de informática que permitan el acceso a la información, a través de la Internet, en todos los centros educativos del país, como una herramienta educativa a disposición de los estudiantes de todos los niveles del sistema;
6. Asesorar a los centros educativos del país en el proceso de adquisición de equipos de computación e informática;
7. Capacitar al personal responsable de la instrucción en los laboratorios de computadoras e informática en el uso y mantenimiento de los mismos;

Artículo 3: La Dirección Nacional de Informática Educativa tendrá una estructura básica compuesta por las siguientes instancias:

- a. La Dirección: Responsable de planificar, dirigir, orientar, organizar, coordinar y supervisar la automatización y mantenimiento de Sistemas de Información y la adquisición y mantenimiento del equipo de computación utilizado por el Ministerio de educación a nivel nacional en apoyo a las directrices emanadas del Despacho Superior.
La dirección estará a cargo de un Director o Directora Nacional de Informática Educativa, asistido por un (a) Subdirector o Subdirectora Nacional de Informática Educativa
- b. Los departamentos de:
 1. Administración y Desarrollo de Sistemas;
 2. Producción y Seguridad de Sistemas;
 3. Soporte Técnico y Capacitación; y
 4. Comunicación.

La dirección contará además, del equipo especialistas y técnicos de sistemas, a cargo de los cuatro departamentos, con el apoyo de un asistente administrativo, secretarias y oficinistas, entre otros.

Artículo 4: La Dirección Nacional de Informática Educativa cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar y someter a la consideración y aprobación del Ministro o Ministra de Educación, las políticas sobre la creación y manejo de sistemas computacionales, que se administrarán a nivel nacional;
2. Evaluar los estudios y la implementación de servicios de procesamiento de datos y la supervisión continua en el puesto de trabajo;
3. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad de los sistemas de informática instalados a nivel institucional;
4. Asesorar a las diferentes Direcciones Nacionales, Regionales, Departamentos y Centros Educativos del Ministerio de Educación, en lo

relacionado con la automatización de procesos y la adquisición de programas (software), para optimizar esfuerzos y recursos en el desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas;

5. Evaluar y recomendar el equipamiento de computación que se requiere en el Ministerio para el desarrollo de Sistemas de Información automatizados orientados a la administración y al proceso educativo;
6. Brindar colaboración especializada a la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, en la adquisición e implementación de Software y equipo, orientado al desarrollo de Programas de Informática Educativa que organice esta dirección. Para ello, establecerán, en coordinación, un sistema de evaluación y actualización permanente de los recursos informáticos, elaborados por las empresas de Tecnología en Informática, para mantenerse siempre acorde a los avances tecnológicos y la correspondiente actualización de la educación nacional;
7. Capacitar y evaluar al personal que sea asignado al área de Informática Educativa en los distintos Centros Educativos, en los aspectos técnicos de sistemas y computación y en el mantenimiento y conservación de los equipos a su disposición;
8. Realizar evaluaciones permanentes, a fin de detectar requerimientos de automatización de procesos, ya sea de orden administrativo y/o educativo en la institución, y proporcionar mantenimiento a los ya existentes, para asegurar su eficiencia;
9. Asegurar el entrenamiento y la asistencia técnica, a todo el personal que labora en las distintas unidades administrativas, en el uso de computadoras y programas para el procesamiento de datos, captura de informes, boletines informativos y otros, con el propósito de brindar un servicio eficaz y eficiente;
10. Mantener una efectiva coordinación con la Direcciones Nacionales, Regionales, Departamentos, Centros Educativos y Unidades ejecutoras que administren proyectos que involucren la utilización o creación de programas de computación, en colaboración de Organismos Internacionales, con el objeto de asegurar un banco de datos adecuado y actualizado de la información administrada, ya sea de orden administrativo y/o educativo, de interés para el Ministerio de Educación;
11. Gestionar la adquisición de todos los servicios y recursos informáticos del Ministerio, a nivel administrativo y educativo, en coordinación con las instancias respectivas;
12. Administrar la red nacional, lo cual implica recursos y servicios que ésta pueda ofrecer (datos, voz, video), en el orden educativo y administrativo, para asegurar una comunicación eficiente y efectiva, que garantice la autenticidad, integridad y accesibilidad para la toma de decisiones;

13. Supervisar la realización, control y mantenimiento de inventario de todos los recursos informáticos de la institución, a nivel educativo y administrativo;
14. Analizar, desarrollar e implementar los Sistemas de Información de la Institución, a nivel administrativo y educativo;
15. Ofrecer mantenimiento preventivo y correctivo de los recursos informáticos, velando con que cumplan los procedimientos y estándares recomendables, apoyándose en el personal interno y/o contratos externos con empresas especializadas;
16. Coordinar actividades con Organismos Internacionales que ofrezcan cooperación, a través de proyectos en el área de la informática, garantizando la correcta ejecución de los mismos;
17. Revisar las características de los equipos que se vayan a adquirir por los distintos departamentos de la institución, así como también su distribución y configuración, antes de ser entregados, a fin de asegurar que los requerimientos de hardware y software sean los adecuados para la conectividad a los existentes;
18. Definir la estandarización y las políticas informáticas a seguir para la implementación de sistemas, equipos y todo lo relacionado con la tecnología informática en el Ministerio, con base en la tecnología apropiada y en los requerimientos de los futuros usuarios, manteniendo un concepto de sistema, a nivel institucional;
19. Establecer un sistema de evaluación y actualización permanente de los recursos informáticos, para mantener actualizado, a todo el personal que labore en esta dirección, con respecto a las innovaciones tecnológicas en el mercado;
20. Ampliar, en la medida de las posibilidades, la cobertura de datos que puedan ser obtenidos de las demás instituciones del Estado, con la finalidad de enriquecer los niveles de integración de la información educativa y cultural para el mejor desempeño institucional.

Artículo 5: La Dirección Nacional de Informática Educativa dispondrá, para su funcionamiento, del personal, capacitado en las distintas disciplinas de Informática, que se requiera para el buen desempeño de todas las tareas asignadas.

Artículo 6: El Departamento de Administración y Desarrollo de Sistemas, tendrá la responsabilidad de administrar y desarrollar sistemas de información de los diferentes niveles funcionales de la institución, a fin de proporcionar la automatización de procesos, para el desempeño efectivo y eficiente de cada una de las instancias del Ministerio de Educación.

Artículo 7: El Departamento de Administración y Desarrollo de Sistemas tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar los Sistemas de Información y software de la institución, a fin de asegurar su buen funcionamiento;
2. Planificar, organizar, administrar e implementar las actividades de desarrollo e integración de los sistemas de información, para dar solución a problemas específicos y agilizar los procesos que conlleven a un mejor manejo de operaciones dentro de la institución, utilizando la computadora como herramienta principal;
3. Coordinar y supervisar la instalación y mantenimiento de los equipos computacionales, así como la instalación y configuración de los diferentes programas que se requieren en las unidades administrativas y en los centros educativos, para asegurar su buen funcionamiento.
4. Participar en las evaluaciones de costo/beneficio de las alternativas de desarrollo de sistemas o adquisición de los mismos, para lograr el uso racional de recursos destinados a estas actividades.

Artículo 8: Los objetivos del Departamento de Soporte Técnico y Capacitación, son los siguientes:

1. Asegurar el apoyo técnico en materia de software en la institución a nivel central, regional y local, y proporcionar el mantenimiento necesario, para optimizar su uso y rendimiento, en el ámbito administrativo y educativo;
2. Lograr la ejecución de los programas de inducción, capacitación y adiestramiento, del personal administrativo, adecuados a los avances tecnológicos y la realidad nacional, sectorial y regional que permita el desarrollo eficiente y eficaz del servidor público que labora en el Ministerio de Educación.

Artículo 9: Las funciones del Departamento de Soporte Técnico y Capacitación son las siguientes:

1. Planificar, organizar y coordinar los programas de capacitación y/o adiestramiento, para el personal en servicio, en materia de equipo y software adquiridos o desarrollados por la institución;
2. Coordinar, con la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, lo referente a Informática Educativa, brindando asesoría y servicios de soporte técnico en materia de equipo y Software de avanzada;
3. Planificar, organizar y desarrollar actividades de capacitación, a los educadores e instructores de informática de los centros educativos del país, en la instalación, actualización y mantenimiento de los equipos, software y red, de uso institucional y escolar;
4. Evaluar las especificaciones técnicas enviadas al Departamento de

Compras, a fin de comprobar que cumplen con las características y con las normas de calidad requeridas por la institución;

- 5. Evaluar y recomendar el equipamiento de computación, que se requiere en el Ministerio de Educación, para el desarrollo de Informática Administrativa y Educativa de manera que se garantice la calidad del equipo que se adquiera.**

Artículo 10: El objetivo del Departamento de Comunicaciones, es garantizar el servicio de comunicación de todas las instancias del Ministerio de Educación, mediante tecnología apropiada, para asegurar el acceso a los distintos sistemas de información, bajo estrictas normas de control que brinden seguridad a todo el recurso informativo.

Artículo 11: Las funciones del Departamento de Comunicaciones son las siguientes:

1. Programar y coordinar, con las distintas instancias de la institución, todo lo relacionado con la administración del servicio de comunicación que se requiera a nivel central, regional y de los centros educativos;
2. Programar y realizar la expansión del servicio de comunicación, a todas las instancias del Ministerio de Educación, con el objeto de integrar la ejecución de los procesos en todos los niveles, favoreciendo la obtención de información oportuna, para toma de decisiones.
3. Establecer una apropiada política de seguridad de acceso a la red del Ministerio de Educación, para salvaguardar todo el recurso informático de la institución.
4. Tomar las previsiones necesarias, de respaldo de seguridad y cualquier otra que se requiera, para asegurar el funcionamiento permanente del sistema.

Artículo 12: El Departamento de Producción y Seguridad de Sistemas, tendrá a su cargo la responsabilidad de asegurar la conformación de la base de datos y facilitar la accesibilidad a mayores recursos de información, para satisfacer las necesidades del Ministerio de Educación

Artículo 13: El Departamento de Producción y Seguridad de Sistemas, cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar y Administrar la base de datos del Ministerio de Educación, en el ámbito administrativo y educativo, atendiendo los aspectos técnicos y operacionales requeridos, para asegurar la conservación de la información contenida en la base de datos;
2. Establecer, mediante la adecuada planeación, el mantenimiento de la base de datos, la política de información, el mantenimiento de los

- diccionarios de datos y asegurar las normas de calidad y respaldo necesario, basadas en las técnicas implementadas por los Sistemas de Administración de Base de Datos, de acuerdo a la tecnología utilizada;
3. Desarrollar y aplicar mecanismos que faciliten la reducción de complejidad del ambiente de información en la institución, estableciendo una administración efectiva, que permita el fácil acceso a la información, para optimizar su uso, bajo niveles apropiados de seguridad;
 4. Diseñar mecanismos adecuados de flexibilidad en los sistemas de información que faciliten consultas rápidas, bajo costo y volúmenes mayores de datos, utilizando las ventajas de los Sistemas de Administración de Base de Datos (DBMS), para de hacer independientes los datos de los programas o procesos automáticos;
 5. Reducir, al más bajo nivel, la redundancia e inconsistencia en los datos, eliminando los antiguos esquemas de creaciones aisladas de archivos y evitando la repetición de elementos de datos en todo el sistema;
 6. Establecer programas y técnicas de respaldo y recuperación de información de todos los sistemas administrados por la dirección;
 7. Planificar, organizar, coordinar y ejecutar las tareas de producción de informes, requeridas por las distintas unidades administrativas, apoyándose en unidades satélites residentes en los distintos subsistemas sujetos al debido entrenamiento por parte de esta unidad.
 8. Ampliar el alcance de los recursos de datos a niveles fuera de la institución, adquiriendo datos de naturaleza educativa, social, económica y cultural, tanto de instituciones del sector educativo, como de otras instituciones del Estado, con la finalidad de proveer un marco de información más completa, para apoyar la toma de decisiones, en materia de planificación y fijación de objetivos institucionales.

Artículo 14: A partir de la entrada en vigencia de este decreto el Centro de Procesamiento de Datos del Ministerio de Educación pasará a ser el Departamento de Producción y Seguridad de Sistemas de la Dirección Nacional de Informática Educativa

Artículo 15: El Ministerio de Educación incluirá en su presupuesto las partidas y provisiones necesarias para el funcionamiento y equipamiento de esta Dirección.

Artículo 16: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 179 ordinal 14 de la Constitución Política de la República, artículo 17-A de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-4464
(De 23 de diciembre de 2003)

Por medio de la cual se adiciona el Anexo B a la Resolución No. JD-760 del 5 de junio de 1998, el cual se refiere a la Base Metodológica de las Normas de Medición aplicables a los Clientes Regulados

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 del 29 de enero de 1996, y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el numeral 10 del artículo 19 de la Ley No. 26 mencionada, estipula que el Ente Regulador tiene entre sus funciones establecer los requerimientos de información a las empresas de servicios públicos;
3. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
4. Que el numeral 11 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997 señala como atribución del Ente Regulador, fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad; verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;
5. Que el artículo 89 de la Ley No. 6 mencionada, indica que en los contratos de concesión de distribución se establecerán los niveles de calidad que debe asegurar el concesionario y las obligaciones de éste respecto del servicio;

6. Que el numeral 3 del artículo 115 de la Ley No. 6 de 1997, establece que uno de los derechos de los Clientes del Servicio Público de Electricidad, es el de obtener del prestador la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que, para los efectos, fije el Ente Regulador, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas;
7. Que adicionalmente, el numeral 7 del artículo 142 de la Ley No. 6 de 1997, señala que constituye una infracción a la Ley, el incumplimiento de las normas de calidad de servicio establecidas en el respectivo contrato de concesión o que sean de aplicación general; y que este incumplimiento será objeto de sanción por parte del Ente Regulador;
8. Que el Ente Regulador, mediante la Resolución No. JD-760 de 5 de junio de 1998, aprobó las Normas de Medición Aplicables a los Clientes Regulados, para el Servicio Público de Distribución de Electricidad, las cuales se encuentran contenidas en el Anexo A, de la misma;
9. Que para efectos de que el Ente Regulador verifique las Normas de Medición aplicables a los Clientes Regulados, requieren de un manejo ordenado de grandes volúmenes de información, un procesamiento sistemático en breves periodos de tiempo, la elaboración de informes para la toma de decisiones, su almacenamiento histórico y adecuado resguardo;
10. Que con la finalidad de constituir un sistema informático integrado, con modelos ágiles y eficientes que le permitan al Ente Regulador procesar en forma expedita la información remitida por las empresas distribuidoras, se ha preparado una Base Metodológica para el control de las Normas de Medición aplicables a los Clientes Regulados, que deben cumplir las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad;
11. Que mediante la nota DPER-3201-03 dirigida a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S. A. y a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., y la nota DPER-3202-03 dirigida a Elektra Noreste, S.A., ambas calendadas 6 de octubre de 2003, el Ente Regulador elevó consulta a las empresas distribuidoras con relación a la Base Metodológica de Medición, las cuales fueron complementadas con reuniones de trabajo durante el último trimestre del 2003;
12. Que los comentarios y observaciones recibidos de las Empresas de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S. A. y Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., en la nota No. VPE-955-03 de 22 de octubre de 2003 y de Elektra Noreste, S.A. en nota DSYAC-GAF-025-03 de 23 de octubre de 2003, fueron consideradas en el desarrollo de las Bases Metodológicas para el Control de la Calidad de Medición.
13. Que realizadas todas las consultas pertinentes, el Ente Regulador elaboró la Base Metodológica para el Control de Medición, la cual deberá ser adicionada como Anexo B, de la Resolución No. JD-760 del 5 de junio de 1998, que aprobó las Normas de Medición aplicable a los Clientes Regulados, para el Servicio Público de Distribución de Electricidad;
14. Que es deber del Ente Regulador realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de la Ley de su creación y de las Leyes Sectoriales correspondientes, tal y como lo precisa el numeral 25 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996.

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el Anexo B "Base Metodológica para el Control de la Calidad de Medición" a la Resolución No. JD-760 del 5 de junio de 1998, que aprobó las Normas de Medición aplicable a los Clientes Regulados, para el Servicio Público de Distribución de Electricidad.

SEGUNDO: ORDENAR a las empresas que prestan el servicio público de distribución y comercialización, que remitan al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la información solicitada en el Anexo B, aprobado en el Artículo Primero de esta Resolución.

TERCERO: ESTABLECER un período de transición para entregar la información del Anexo B mencionado en el Artículo Primero de esta Resolución, correspondiente al período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2003, la cual deberá ser suministrada al Ente Regulador a más tardar el 1 de abril de 2004 y la información del período del 1 de enero al 30 de junio de 2004, la cual deberá ser suministrada al Ente Regulador a más tardar el 15 de julio de 2004. A partir del 1 de julio de 2004, la información del Anexo B mencionado deberá ser entregada de acuerdo a lo indicado en dicho Anexo.

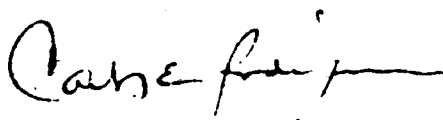
CUARTO: ADVERTIR a las empresas que presten el servicio público de distribución eléctrica y a sus clientes, que el Ente Regulador velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución, aplicando, cuando procedan, las penalidades contempladas en la misma.

QUINTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,


JOSE D. PALERMO T.
Director


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente



República de Panamá

**ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ANEXO – B
RESOLUCIÓN N° JD-760**

**BASE METODOLÓGICA PARA EL CONTROL DE LA
MEDICIÓN APLICABLES A CLIENTES REGULADOS**

INDICE

- 1. BASE METODOLOGÍA PARA EL CONTROL DE LA MEDICION APLICABLES A CLIENTES REGULADOS**
 - 1.1 Generalidades**
 - 1.2 Información a Remitir por las Empresas Distribuidoras**
 - 1.2.1 Criterios de Extracción de Datos**
 - 1.2.2 Disposiciones Generales**
 - 1.3 Codificación del Nombre de las Tablas a remitir por las Empresas Distribuidoras**
 - 1.4 Información a remitir por las empresas Distribuidoras**
 - 1.5 Formato de las Tablas a remitir por las Empresas Distribuidoras para el Control de la Calidad de la Medición.**

1. BASE METODOLOGÍA PARA EL CONTROL DE LA MEDICION APLICABLES A CLIENTES REGULADOS

El mantenimiento de los medidores e instrumentos de medición, deberá efectuarse periódicamente una vez estos hayan sido instalados, y de acuerdo con los períodos indicados en la Norma de Medición (Resolución N°JD 760), para lo cual se deberá certificar la calibración del instrumento de medición

La Norma de Medición establece los requisitos, regulaciones y procedimientos para la medición de clientes regulados, servidos por las redes de distribución de las empresas de Distribución Eléctricas.

A fin de asegurar la calidad de la medición, las empresas de Distribución Eléctrica deberán contar con el Manual de Medición y deberán organizar en Base de Datos la información de los medidores en uso, programas de verificación anuales y los resultados obtenidos producto de las verificaciones realizadas.

La metodología propuesta para el control de la calidad, así como el formato de datos que deberá ser entregado por cada distribuidor al Ente Regulador para ese fin, se exponen a continuación como Anexos B de la Resolución JD 760, que establece en su Anexo "A" las Normas de Medición aplicables a los Clientes Regulados.

1.1 GENERALIDADES

Los medidores e instrumentos de medición para ser usados en las instalaciones de los clientes regulados, deben ser sometidos a las pruebas de calibración y a las pruebas de mantenimiento periódicas, que aseguran que éste se encuentra en condiciones aptas para la medición de energía eléctrica.

La calibración de los medidores e instrumentos de medición, deberá ser certificada de fábrica o por un Laboratorio metrológico local, autorizado (aprobado) por el ERSP. Esta certificación será válida solamente para los períodos descritos en la Tabla No.1. de la Resolución JD-760.

Las Empresas de Distribución Eléctrica, deberán llevar un registro detallado de los medidores en uso, el programa de verificación anual y los resultados de las verificaciones realizadas. Estos registros deberán contener como mínimo la información solicitada en la presente base Metodológica.

Las Empresas de Distribución eléctrica, deberán establecer un Plan Anual de verificación de los instrumentos de medición de sus clientes regulados, el cual deberá ser informado al ERSP antes del 31 de enero de cada año, de acuerdo al detalle establecido en la presente base Metodológica.

La recopilación de la información estará a cargo del distribuidor. El ERSP fiscalizará todo el procedimiento tal como se describe en éste documento. Podrá además realizar auditorías aleatorias en los centros de procesamiento de información y requerir información para su control.

1.2 INFORMACIÓN A REMITIR POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

A los fines del seguimiento y control que efectuará el ERSP para verificar el cumplimiento de las obligaciones del distribuidor, este deberá remitir la siguiente información, organizada en archivos de datos con los formatos que se encuentran detallados en el punto 2.5 del presente documento.

1.2.1 Criterios de Extracción de Datos

Las empresas deberán contar con un programa para la extracción directa y automática de los datos de su sistema de gestión que conformarán la información a ser entregada al ERSP. El referido programa deberá guardar aceptables atributos de confiabilidad, seguridad y auditabilidad.

1.2.2 Disposiciones Generales

La información a ser remitida deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- Todas las tablas deben entregarse en archivo plano, en formato ASCII.(Texto)
- El nombre de las tablas debe corresponder exactamente con la codificación establecida en la Metodología.
- Todos los archivos deben contener como primer registro un encabezado con el nombre de cada uno de los campos (deben corresponderse con la base metodológica) Este registro No será importado a la Base de Datos y se deberá informar a solo efecto de asegurar una adecuada interpretación de los mismos
- El separador de campo utilizado en las tablas debe ser "TAB".(ASCII 9)
- El separador decimal para un campo Tipo Decimal debe ser el punto.
- En los campos Numéricos, no utilizar separador de miles ni símbolos monetarios, ni de ningún otro tipo.
- Todos los campos de las tablas solicitadas en la Metodología deben estar informados íntegramente, respetando el orden establecido.
- No pueden entregarse datos complementarios en tablas adicionales. Si no se dispone información de alguno de los campos se debe informar dicho campo con dato "nulo", o sea que al no disponerse de información para un campo, este irá solo con el separador definido ("TAB"). No se deberán completar campos con información por defecto cuando no se disponga del dato (ejemplo "31/12/1999", "A", "B", etc.)
- Como final de línea se debe utilizar CrLf (ASCII 13 + ASCII 10)
- Para cada envío de información que realice la empresa Distribuidora, lo hará acompañado de una carta que detalle el nombre de cada una de las tablas y el número de registros informados.
- Si se reenvía una tabla, cualquiera fuera el motivo, deberá enviarse nuevamente la tabla completa utilizando el mismo nombre de archivo.
- El formato para todas las fechas y horas de todas las tablas debe ser "dd/mm/yyyy hh:mm", colocando hora cero cuando la hora no sea requerida.
- La codificación establecida en la Metodología deberá respetarse para los campos que así lo requieran.

1.3 CODIFICACIÓN DEL NOMBRE DE LAS TABLAS A REMITIR POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

Las tablas deberán remitirse al ERSP por vía informática utilizando disco compacto (CD) debidamente etiquetado informando:

- Nombre de la Empresa Distribuidora:
- Nombre de la Campaña: Distribución – Control de Medición
- Período Informado: (mes y año)
- Fecha de Envío de la Información
- N° Entrega del Período Informado

Estas tablas deberán ser designadas de acuerdo a la codificación indicada a continuación:

1 2 3 4 5_NOMBRETABLA.xxx

Dígito 1 - Identificación del operador

- ☐ A: Empresa Distribuidora "EDEMET
- ☐ B: Empresa Distribuidora "EDECHI
- ☐ C: Empresa Distribuidora "ELEKTRA"

Dígito 2 - Código de identificación de la información

- ☐ M: Calidad de Servicio Técnico para el Control de la Calidad de la Medición

Dígito 3 y 4 - Código de identificación del año de envío

- ☐ Dos últimos dígitos del año

Dígito 5 - Código de identificación del mes de envío

- ☐ Dígito del mes (1 a 9, O, N, D)

NOMBRETABLA: Denominación de la Tabla enviada, definidas en el punto siguiente.

1.4 INFORMACIÓN A REMITIR POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

Con excepción de la tabla denominada "PLAN_ANUAL", las Empresas Distribución Eléctricas deberán remitir al ERSP dentro de los primeros 15 (quince) días calendarios del mes siguiente, las tablas referidas a lo ocurrido durante el mes calendario anterior.

La tabla PLAN_ANUAL deberá ser remitida por las Empresas Distribuidoras con anterioridad del 31 de Enero de cada Año.

Las tablas informadas para el control de la Calidad de la Medición.

NOMBRETABLA	PERIODO	DESCRIPCION
MEDIDORES	ANUAL con actualización Mensual	Tabla Informando el Parque de Medidores.
TRANSFORMADORES	MENSUAL	Tabla Informando el Parque de Transformadores.
CONTROL_MEDIDORES	MENSUAL	Tabla con los Resultados de la Verificación de los Medidores.
FABRICANTES	MENSUAL	Tabla de fabricantes de Medidores y Transformadores
CONTROL_TRANSFORMADORES	MENSUAL	Tabla con los Resultados de la Verificación de los Transformadores.
PLAN_ANUAL	ANUAL Antes del 31 de Enero	Tabla con la fecha propuesta de Revisión de los Medidores y Transformadores por las empresas Distribuidoras asociado al Plan Anual Presentado.

1.5 **FORMATO DE LAS TABLAS A REMITIR POR LAS EMPRESAS
DISTRIBUIDORAS PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DE LA MEDICIÓN.**

A continuación se presenta la estructura de las tablas con la Información con periodicidad Mensual y Anual a enviar por las empresas Distribuidoras al ERSP de acuerdo a lo establecido en la presente Base Metodológica.

TABLA: MEDIDORES (Tabla de Medidores)

CAMPO	DESCRIPCION	TIPO
Fabricante	Código del Fabricante	Texto (20)
Modelo	Modelo del Medidor.	Texto (10)
Serie	Número de Serie del Medidor..	Texto (30)
TipoRegistro	Indica si es un registro dado de alta, de baja o si tiene modificación en alguno de sus campos (A=Alta, B=Baja, M=Modificación)	Texto (1)
TipoMedidor	Tipo de Medidor – Electrónico (E), Electromecánico (M) o Híbridos (H)	Texto (1)
FechaFabricacion	Fecha de fabricación del medidor. En caso de no contar con esta fecha se deberá informar la fecha media promedio provista por el fabricante.	Fecha
FechaUltimaVerificacion	Fecha de la Ultima Verificación	Fecha
Rango	Rango del Medidor.	Texto (50)
Multiplicador	Multiplicador del Medidor.	Decimal
IDCliente	Nº de identificación única del cliente (identificador, Nº de cuenta, etc. Según corresponda)	Texto (30)
Tarifa	Tarifa a que pertenece el Cliente: BTS, BTD, BTH, MTD, MTH	Texto(3)
TipoUso	Residencial (R), Comercial (C) , Industrial (I), Gobierno (G)	Texto (1)
Direccion	Dirección donde se encuentra Instalado el Medidor.	Texto (250)

Notas:

- Esta tabla se enviará completa con todos los medidores activos en el primer mes de cada periodo de control, juntamente con las correspondientes tablas mensuales. Debe tenerse en cuenta que en el campo "TipoRegistro" debe figurar la letra "A" (Alta de registros).
- En los meses siguientes, **sólo deben enviarse** aquellos registros de medidores que hayan estado de alta, de baja o que hayan sufrido modificación de algún dato en el mes informado.

- Si en el mes analizado se incorporaron medidores, se deberán colocar todos los datos que figuran en la tabla “MEDIDORES”, y en el campo “TipoRegistro” la letra “A” de alta.
- En el caso de una baja de medidor se dará el mismo tratamiento que para el alta, exceptuando el campo “TipoRegistro”, que llevará la letra “B”.
- Para el caso de modificación se dará el mismo tratamiento que en los casos anteriores, colocando todos los datos del medidor con sus modificaciones incluidas, exceptuando el campo “TipoRegistro”, que llevará la letra “M”.

TABLA: TRANSFORMADORES (Tabla de Transformadores)

CAMPO	DESCRIPCION	TIPO
Fabricante	Código del Fabricante	Texto (20)
Modelo	Modelo del Transformador.	Texto (10)
Serie	Número de Serie del Transformador.	Texto (30)
TipoTrafo	Tipo de Transformador – Tensión (T) o Corriente	Texto (1)
FechaFabricacion	Fecha de fabricación del transformador. En caso de no contar con esta fecha se deberá informar la fecha media promedio provista por el fabricante.	Fecha
FechaUltimaVerificacion	Fecha de la Ultima Verificación	Fecha
Rango	Rango del Transformador..	Texto (50)
Relacion	Relación del Transformador.	Decimal
IDCliente	Nº de identificación única del cliente (identificador, Nº de cuenta, etc. según corresponda)	Texto (30)
Tarifa	Tarifa a que pertenece el Cliente: BTS, BTD, BTH, MTD, MTH	Texto(3)
Direccion	Dirección donde se encuentra Instalado el Transformador.	Texto (250)

TABLA: FABRICANTES(Tabla de Fabricantes de Medidores y Transformadores)

CAMPO	DESCRIPCION	TIPO
Fabricante	Código del Fabricante del Medidor y/o Transformador	Texto (20)
Modelo	Modelo del Medidor.y/o Transformador	Texto (10)
DesccripcionFabricante	Descripción Fabricante. del Medidor y/o Transformador	Texto (250)
DescripcionModelo	Descripción Modelo del Medidor y/o Transformador	Texto (250)

TABLA: CONTROL_MEDIDORES (Tabla con los Resultados de la Verificación de los Medidores)

CAMPO	DESCRIPCION	TIPO
Fabricante	Código del Fabricante	Texto (20)
Modelo	Modelo del Medidor.	Texto (10)
Serie	Número de Serie del Medidor..	Texto (30)
ErrorPC	Error obtenido de la verificación a plena carga incluyendo signo (+) o (-)	Decimal
ErrorBC	Error obtenido de la verificación a baja carga incluyendo signo (+) o (-)	Decimal
ErrorFP	Error obtenido de la verificación con factor de patencia 0.5 inductivo incluyendo signo (+) o (-)	Decimal
CodigoMotivo	Código del Motivo que originó la Verificación – Reclamo (R) o Plan Anual de Verificación (P)	Texto (1)
Laboratorio	Laboratorio metrológico donde se realizó la verificación.	Texto(250)
Observacion	Observación motivo de la verificación.	Texto (250)

TABLA: CONTROL_TRANSFORMADORES (Tabla con los Resultados de la Verificación de los Transformadores)

CAMPO	DESCRIPCION	TIPO
Fabricante	Código del Fabricante	Texto (20)
Modelo	Modeio del Transformador.	Texto (10)
Serie	Número de Serie del Transformador..	Texto (30)
Error	Error máximo obtenido de la verificación	Decimal
CodigoMotivo	Código del Motivo que originó la Verificación – Reclamo (R) o Plan Anual de Verificación (P).	Texto (1)
Laboratorio	Laboratorio metrológico donde se realizó la verificación.	Texto(250)
Observacion	Observación motivo de la verificación.	Texto (250)

TABLA: PLAN_ANUAL (Tabla con la Fecha Propuesta de Verificación de los Medidores y Transformadores realizada por las Empresas de acuerdo al Plan Anual presentado)

CAMPO	DESCRIPCION	TIPO
Fabricante	Código del Fabricante	Texto (20)
Modelo	Modelo del Medidor.	Texto (10)
Serie	Número de Serie del Medidor..	Texto (30)
Tipoinstrumento	Tipo de instrumento de Medición – Medidor (M) o Transformador (T)	Texto (1)
FechaPropuesta	Fecha de Verificación Propuesta del Medidor	Fecha

RESOLUCIÓN P.C. No.-521-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
PULMOZYME (DORNASE ALFA RECOMBINANTE) 2.5MG/2.5ML,
SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN, CAJA CON 6 AMPOLLAS

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No.8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **PULMOZYME (DORNASE ALFA RECOMBINANTE) 2.5MG/2.5ML, SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN, CAJA CON 6 AMPOLLAS**, Registro Sanitario No. **48328** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **PULMOZYME (DORNASE ALFA RECOMBINANTE) 2.5MG/2.5ML, SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN, CAJA CON 6 AMPOLLAS**, en **DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00)** solicitan que sea **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.254.51)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto PULMOZYME (DORNASE ALFA RECOMBINANTE) 2.5MG/2.5ML, SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN, CAJA CON 6 AMPOLLAS, Registro Sanitario No.48328, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00), a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.254.51);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **PULMOZYME (DORNASE ALFA RECOMBINANTE) 2.5MG/2.5ML, SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN, CAJA CON 6 AMPOLLAS**, Registro Sanitario No. 48328, a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.254.51)**

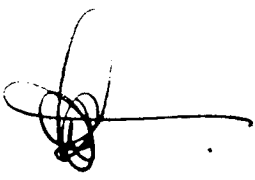
SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

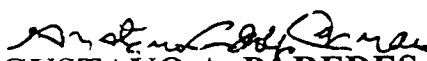
TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


RENE LUCIANI L.
Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No.-522-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
BURINEX-K 0.5 MG/573 MG, CAJA CON 25 TABLETAS RECUBIERTAS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **ELSA M. DE GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No.8-74-248, Representante Legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **BURINEX-K 0.5 MG/573 MG, CAJA CON 25 TABLETAS RECUBIERTAS**, Registro Sanitario No.**R3 29025** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **BURINEX-K 0.5 MG/573 MG, CAJA CON 25 TABLETAS RECUBIERTAS**, en CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.5.48) solicitan que sea NUEVE BALBOAS CON SIETE CENTÉSIMOS (B/.9.07);

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado

con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto BURINEX-K 0.5 MG/573 MG, CAJA CON 25 TABLETAS RECUBIERTAS, Registro Sanitario No.R3-.29025, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.5.48), a NUEVE BALBOAS CON SIETE CENTÉSIMOS (B/.9.07);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **BURINEX-K 0.5 MG/573 MG, CAJA CON 25 TABLETAS RECUBIERTAS**, Registro Sanitario No R3- 29025, a **NUEVE BALBOAS CON SIETE CENTÉSIMOS (B/.9.07)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

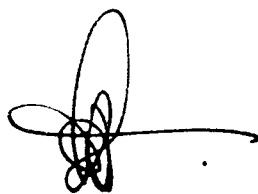
FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de

2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CÉSAR A. CONSTANTINO.**

Comisionado

**RENE LUCIANI L.**

Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES.**

Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.

Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C.-No. 523-03

(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
FLOGOZAN, CAJA CON 50 TABLETAS DE 50MG****El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;****CONSIDERANDO:**

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **FLOGOZAN, CAJA CON 50 TABLETAS DE 50MG**, Registro Sanitario No. **55543** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **FLOGOZAN, CAJA CON 50 TABLETAS DE 50MG**, en ,VEINTISEIS

BALBOAS CON OCHENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.26.81) solicitan que sea VEINTINUEVE BALBOAS CON VEINTICUATRO CENTÉSIMOS (B/.29.24);

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto FLOGOZAN, CAJA CON 50 TABLETAS DE 50MG, Registro Sanitario No.55543, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de VEINTISEIS BALBOAS CON OCHENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.26.81), a VEINTINUEVE BALBOAS CON NUEVES CENTÉSIMOS (B/.29.09);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **FLOGOZAN, CAJA CON 50 TABLETAS DE 50MG**, Registro Sanitario No. 55543, a **VEINTINUEVE BALBOAS CON NUEVE CENTÉSIMOS(B/.29.09)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de **Reconsideración** ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles **siguientes** a la notificación de esta Resolución.

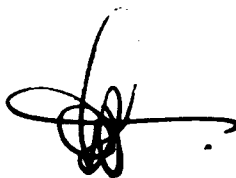
TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días **después** de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre

Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


RENE LUCIANI L.
Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
• Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C.-No. 524-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CEBIÓN
AL 10% GOTAS, SOLUCIÓN ORAL, SABOR A FRESA, FRASCO CON 30 ML**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CEBIÓN AL 10% GOTAS, SOLUCIÓN ORAL, SABOR A FRESA, FRASCO CON 30 ML**, Registro Sanitario No. **51392** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **CEBIÓN AL 10% GOTAS, SOLUCIÓN ORAL, SABOR A FRESA, FRASCO CON 30 ML**, en **DOS BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.2.64)** solicitan que sea **DOS BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.2.72)**;

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la

aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto CEBIÓN AL 10% GOTAS, SOLUCIÓN ORAL, SABOR A FRESA, FRASCO CON 30 ML, Registro Sanitario No.51392, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de DOS BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.2.64), a DOS BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.2.72);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

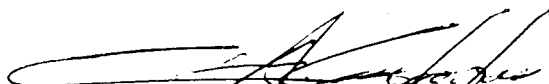
PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **CEBIÓN AL 10% GOTAS, SOLUCIÓN ORAL, SABOR A FRESA, FRASCO CON 30 ML,** Registro Sanitario No. 51392, **a DOS BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.2.72)**

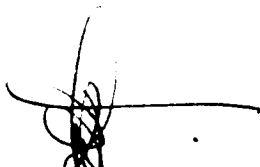
SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


RENE LUCIANI L.
Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No.-525-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
ENZYPRIDE, CAJA CON 120 GRAGEAS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ENZYPRIDE, CAJA CON 120 GRAGEAS**, Registro Sanitario No. **53165**;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **ENZYPRIDE, CAJA CON 120 GRAGEAS**, en **TREINTA Y CINCO BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.35.76)** solicitan que sea **TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.39.32)**;

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4,

literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- *Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..*

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto ENZYPRIDE, CAJA CON 120 GRAGEAS, Registro Sanitario No.53165, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de TREINTA Y CINCO BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.35.76), a TREINTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.38.82);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **ENZYPRIDE, CAJA CON 120 GRAGEAS**, Registro Sanitario No. 53165, a **TREINTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.38.82)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

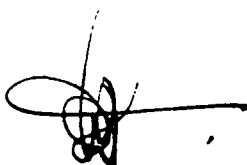
TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre

Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

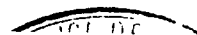
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CESAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


RENE LUCIANI L.
Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario



RESOLUCIÓN P.C. No.-526-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
NEUROBION 25000 SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., CAJA CON UNA
JERINGA**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER**

MORGAN, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **NEUROBION 25000 SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., CAJA CON UNA JERINGA**, Registro Sanitario No. **51073** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **NEUROBION 25000 SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., CAJA CON UNA JERINGA**, en **,NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.9.71)** solicitan que sea **DIEZ BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/.10.10)**;

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de Pl. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **NEUROBION 25000 SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., CAJA CON UNA JERINGA, Registro Sanitario No.51073**, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de **NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.9.71)**, a **DIEZ BALBOAS (B/.10.00)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **NEUROBION 25000 SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., CAJA CON UNA JERINGA, Registro Sanitario No. 51073**, a **DIEZ BALBOAS (B/.10.00)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de

2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CESAR A. CONSTANTINO.
Comisionado



RENE LUCIANI L.
Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado



ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No.-527-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DENVAR
100 MG/5 ML, POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO CON 50 ML**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DENVAR 100 MG/5 ML, POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO CON 50 ML**, Registro Sanitario No. **52616** :

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del

producto DENVAR 100 MG/5 ML, POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO CON 50 ML, en ,DIECINUEVE BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.19.35) solicitan que sea VEINTE BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.20.63);

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y

comprobar los montos y asignación de costos, del producto DENVAR 100 MG/5 ML, POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO CON 50 ML, Registro Sanitario No.52616, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de DIECINUEVE BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.19.35), a VEINTE BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.20.63);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **DENVAR 100 MG/5 ML, POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO CON 50 ML**, Registro Sanitario No. 52616, a **VEINTE BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.20.63)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

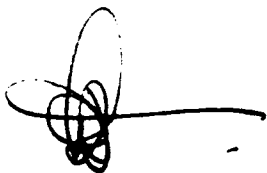
FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CÉSAR A. CONSTANTINO.

Comisionado



RENE LUCIANI L.

Comisionado



GUSTAVO A. PAREDES.

Comisionado



ANTONIO GORDÓN V.

Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No.-528-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
ENCEFABOL 200, SUSPENSIÓN ORAL (200MG/5ML), FRASCO CON 120 ML**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ENCEFABOL 200, SUSPENSIÓN ORAL (200MG/5ML), FRASCO CON 120 ML**, Registro Sanitario No. **51581** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **ENCEFABOL 200, SUSPENSIÓN ORAL (200MG/5ML), FRASCO CON 120 ML**, en **TRECE BALBOAS CON OCHENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.13.81)** solicitan que sea **QUINCE BALBOAS CON VEINTISEIS CENTÉSIMOS (B/.15.26)**;

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto ENCEFABOL 200, SUSPENSIÓN ORAL (200MG/5ML), FRASCO CON 120 ML, Registro Sanitario No.51581, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de TRECE BALBOAS CON OCHENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.13.81), a QUINCE BALBOAS CON VEINTITRES CENTÉSIMOS (B/.15.23);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **ENCEFABOL 200, SUSPENSIÓN ORAL (200MG/5ML), FRASCO CON 120 ML**, Registro Sanitario No. 51581, **a QUINCE BALBOAS CON VEINTITRES CENTÉSIMOS (B/.15.23)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

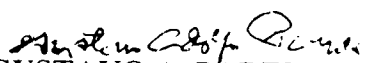
FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre

Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CESAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


RENE LUCIANI L.
Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 529-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
PERENTEROL 200 MG. FRASCO CON 6 CÁPSULAS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del

Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **PERENTEROL 200 MG, FRASCO CON 6 CÁPSULAS**, Registro Sanitario No. **52621** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **PERENTEROL 200 MG, FRASCO CON 6 CÁPSULAS**, en **SIETE BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.7.33)** solicitan que sea **SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.7.93)**;

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **PERENTEROL 200 MG, FRASCO CON 6 CÁPSULAS**, Registro Sanitario No.52621, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos,

se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de SIETE BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.7.33), a SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.7.88);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **PERENTEROL 200 MG, FRASCO CON 6 CÁPSULAS**, Registro Sanitario No. 52621, a **SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.7.88)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

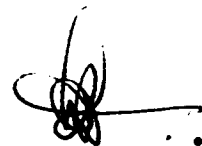
TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre

2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


RENE LUCIANI L.
Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 530-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
PERENTEROL PEDIÁTRICO 200 MG/SOBRE, POLVO PARA SOLUCIÓN
ORAL, CAJA CON 6 SOBRES

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **PERENTEROL PEDIÁTRICO 200 MG/SOBRE, POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL, CAJA CON 6 SOBRES**, Registro Sanitario No. **41426** :

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **PERENTEROL PEDIÁTRICO 200 MG/SOBRE, POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL, CAJA CON 6 SOBRES**, en **SIETE BALBOAS CON TREINTA CENTÉSIMOS (B/7.30)** solicitan que sea **SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/7.93)**;

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la

aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto PERENTEROL PEDIÁTRICO 200 MG/SOBRE, POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL, CAJA CON 6 SOBRES, Registro Sanitario No.41426, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de SIETE BALBOAS CON TREINTA CENTÉSIMOS (B/.7.30), a SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.7.88);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **PERENTEROL PEDIÁTRICO 200 MG/SOBRE, POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL, CAJA CON 6 SOBRES**, Registro Sanitario No. 41426, a **SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.7.88)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CESAR A. CONSTANTINO.

Comisionado



RENE LUCIANI L.

Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES.

Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 531-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CALOZAN
100 MG, CAJA CON 60 CÁPSULAS

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **CALOZAN 100 MG, CAJA CON 60 CÁPSULAS**, Registro Sanitario No. **56591**;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **CALOZAN 100 MG, CAJA CON 60 CÁPSULAS**, en **CUARENTA Y TRES BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.43.66)** solicitan que sea **CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.49.75)**;

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto CALOZAN 100 MG, CAJA CON 60 CÁPSULAS, Registro Sanitario No.56591, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de CUARENTA Y TRES BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.43.66), a CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.48.78);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **CALOZAN 100 MG, CAJA CON 60 CÁPSULAS**, Registro Sanitario No. 56591, a **CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.48.78)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de

2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


RENE LUCIANI L.
Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 532-03
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO MIO-
CITALGAN, CAJA CON 120 TABLETAS LAQUEADAS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **MIO-CITALGAN, CAJA CON 120 TABLETAS LAQUEADAS**, Registro Sanitario No. **51911** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **MIO-CITALGAN, CAJA CON 120 TABLETAS LAQUEADAS**, en **TREINTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.37.60)** solicitan que sea **CUARENTA Y UNO BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.41.60)**;

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto MIO-CITALGAN, CAJA CON 120 TABLETAS LAQUEADAS, Registro Sanitario No.51911, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de TREINTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.37.60), a CUARENTA Y UNO BALBOAS CON CUATRO CENTÉSIMOS (B/.41.04);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **MIO-CITALGAN, CAJA CON 120 TABLETAS LAQUEADAS**, Registro Sanitario No. 51911, a **CUARENTA Y UNO BALBOAS CON CUATRO CENTÉSIMOS (B/.41.04)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

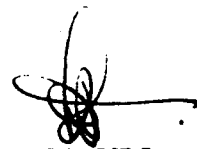
TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre

Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CESAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


RENE LUCIANI L.
Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 2

EDICTO COLECTIVO N° 2 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2003
EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION
A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE ATALAYA, LA MESA, MONTIJO, RIO DE JESUS, SAN FRANCISCO, SANTIAGO, Y
SONA, PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE ATALAYA

CORREGIMIENTO: ATALAYA (CABECERA)

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Has)	LINDEROS
7500088010007	ELOGIO GUERRA ALVARADO	EL CENTRO (ATALAYA)	PASO TARA	1.0356	LINDERO NORTE: RIO CUBORRA LINDERO SUR: QUEBRADA EL COMON LINDERO ESTE: CAMINO DE TARA A LA CUCARACHA LINDERO OESTE: RIO CUBORRA
7500088520005	JEONIMO JORGE FUNG	ATALAYA (ATALAYA)	PEDREGOSO	5.1179	CAMINO DE TARA A LA CUCARACHA
7500088530017	ORIEL OLMEDO PORTUGAL	PANAMA	TINAJITA	7.5314	ARTEMIA JORGE FUNG FERMIN MOJICA GUERRA ESTRELA DEL CARMEN PORTUGAL ACOSTA ORIEL OLMEDO PORTUGAL JUANA DE LA CRUZ VALDES

CORREGIMIENTO: EL BARRITO

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Has)	LINDEROS
7500087540022	DOMINGO SANTOS DOMINGO PINTO SANTOS (N.U.)	EL TIGRE (ATALAYA)	EL TIGRE	0.9423	LINDERO NORTE: MARCELINO GONZALEZ LINDERO SUR: MARCELINO GONZALEZ LINDERO ESTE: MARCELINO GONZALEZ LINDERO OESTE: QUEBRADA LAGARTERO DOMINGA PINTO
7500087540040	RAUL URIETA ITURRALDE	CANTO DEL LLANO, SANTIAGO	EL TIGRE	5.0843	AURA MARCELINA YANGUEZ DE VERGARA CAMINO DE NUESTRO AMO AL TIGRE
7500088030014	JOSE DOMINGO PIMENTEL MONROY	LOS CORRALILLOS (ATALAYA)	LOS CORRALILLOS	6.0345	ELIECER URBIADES AGUDO VEGA RIO SABALO LEONOR GONZALEZ PIMENTEL COOLIA GONZALEZ DE DIAZ JUAN MADRID QUINTERO
7500088040024	LEONIDAS RODRIGUEZ	TARA (ATALAYA)	TARA	1.1213	JOSE FACILINDO RODRIGUEZ LINDO MONROY ARROYO
7500088040054	BENJAMIN SAENZ FALISTINO SAENZ MORADE	LOS CORRALILLOS (ATALAYA)	EL CIRIQUITO DE NUESTRO AMO	8.4835	CHOC DEL CIRIQUITO DE NUESTRO AMO A NUESTRO AMO LUSA QUINTERO MADRID CIRILA CASTILLO DE PINTO

CORREGIMIENTO: LA CARRILLO

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Has)	LINDEROS
7500088010005	VENANCIO MADRID HERRERA ANGEL EMILIO MADRID PINTO	NUESTRO AMO (ATALAYA)	NUESTRO AMO	1.0193	LINDERO NORTE: RAMIRO ESPINOSA LINDERO SUR: CAMINO DE NUESTRO AMO A BALBUENA LINDERO ESTE: RAMIRO ESPINOSA LINDERO OESTE: CAMINO DE ATALAYA A NUESTRO AMO
7500088020046	PEDRO HERRERA VILLARREAL	LA CARRILLO (ATALAYA)	LA CARRILLO	0.6183	CAMINO DE NUESTRO AMO A LA CARRILLO ANDRES MARIN MONTILLA
7500088030039	MARIA MAGDALENA DE LEON DE MELA	LAS ANIMAS (ATALAYA)	LAS ANIMAS	4.8655	CORREGIDURIA DE LA CARRILLO VENANCIO PIMENTEL CHAVEZ IGNACIO PIMENTEL
7500088040054	FRANCISCO VEGA GONZALEZ	LOS PEREROS (ATALAYA)	LOS PEREROS	0.3294	CAMINO DE NUESTRO AMO A LA CARRILLO JOSE MENDOZA
7500088530040	MARCOS CRUZ ACOSTA MARINA MUÑOZ CRUZ	BALBUENA (ATALAYA)	BALBUENA	2.2511	CAMINO DE NUESTRO AMO A LA CARRILLO CAMINO DE SERVICIO A CHARCO AZUL CAMINO DE SERVICIO A BALBUENA NARCISA MUÑOZ CRUZ MARIO ALBERTO ATENCIO

CORREGIMIENTO: LA MONTAÑUELA

CEDULA CATASTRAL	NOMBRES	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Has)	LINDEROS
7510088010021	ENCARNACION MARIN MARIN	EL BARRERO (ATALAYA)	EL BARRERO	0.2736	LINDERO NORTE: CAMINO DEL COCO A LA CARRILLO CAMINO DE SERVICIO EN EL BARRERO LINDERO SUR: CAMINO DE SERVICIO EN EL BARRERO LINDERO ESTE: CAMINO DE SERVICIO EN EL BARRERO LINDERO OESTE: ARQUIMEDES VEGA
7510088010024	ALEJANDRO GIL MARIN	EL BARRERO (ATALAYA)	EL BARRERO	14.7171	CAMINO DEL COCO A LA CARRILLO QUEBRADA GUABITO CAMINO DEL RINCON AL BARRERO JOSE ELIAS CAMPOS MORENO FERMIN CAMPOS MARIN

[illegible]

750008530008	MARCOS GOMEZ PEREZ	9-17-225	EL SUAY (SANTAGO)	EL SUAY	9-11-50	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO	DEMETRIO PEREZ RIO SUAY	DEMETRIO PEREZ RIO SUAY	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO
750008530009	CARLOS MONTILLA RAMOS	9-12-58	EL SUAY (SANTAGO)	EL SUAY	0-4123	VICENTE MONTILLA CAMPOS FELICIANO MONTILLA FRANCO	VICENTE MONTILLA CAMPOS FELICIANO MONTILLA FRANCO	VICENTE MONTILLA CAMPOS FELICIANO MONTILLA FRANCO	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO
750008530012	JOSÉ ABALON RAMOS GONZALEZ	9-11-181	EL SUAY (SANTAGO)	EL SUAY	0-0987	ENCARNACION MORA PINTO JOAQUIN FERNANDO MEDRANO	ENCARNACION MORA PINTO JOAQUIN FERNANDO MEDRANO	ENCARNACION MORA PINTO JOAQUIN FERNANDO MEDRANO	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO
750008530014	BERNARDO DEL BARTIRIO	9-18-116	MAYABUO (SANTAGO)	EL SUAY	0-0633	FLORENTINO MELA RAMOS MINISTERIO DE EDUCACION	FLORENTINO MELA RAMOS MINISTERIO DE EDUCACION	FLORENTINO MELA RAMOS MINISTERIO DE EDUCACION	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO
750008530015	LUCIA PABLO PEREZ	9-17-175	QUINTABUO (SANTAGO)	EL SUAY	0-4870	JOAQUIN FERNANDO MEDRANO LUCIA ELENA DEL SERRANO	JOAQUIN FERNANDO MEDRANO LUCIA ELENA DEL SERRANO	JOAQUIN FERNANDO MEDRANO LUCIA ELENA DEL SERRANO	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO
750008530022	JOAQUINA ZACARILLO PERALTA	9-18-181	BARRO MORADO (POMBUA)	LA SABANETA	0-1039	JULIO JARAMILLO QUINTERO LA SABANETA	DONICIA PEREZ DE PINTO JULIO JARAMILLO QUINTERO	DONICIA PEREZ DE PINTO JULIO JARAMILLO QUINTERO	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO
750008530013	CATALINA GONZALEZ	9-10-58	LA SABANETA (SANTAGO)	PALMA ALTA	8-7725	JUAN MARIN GONZALEZ SEBASTIANA GAITAN DE MARIN	SEBASTIANA MARIN DE PEREZ CLETA CANTO RAMOS	SEBASTIANA MARIN DE PEREZ CLETA CANTO RAMOS	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO
750008530015	SANTAGO RODRIGUEZ CARRASCO	9-15-188	JARAMILLO	ALTO DE SENILES	4-8031	SANTAGO RODRIGUEZ MANUEL APARICIO RAMOS	DONICIA APARICIO RAMOS SANTAGO RODRIGUEZ	DONICIA APARICIO RAMOS SANTAGO RODRIGUEZ	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO
750008530022	JOSÉ DOLORES CHAVEZ GONZALEZ	9-15-181	SENILES (SANTAGO)	SENILES	5-4419	EMILIA APARICIO RAMOS ELISEO MARIN RODRIGUEZ	EMILIA APARICIO RAMOS ELISEO MARIN RODRIGUEZ	EMILIA APARICIO RAMOS ELISEO MARIN RODRIGUEZ	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO
750008530024	ORIEL DE LEON RAMOS	9-28-81	LA LAGUNA (SANTAGO)	LA LAGUNA	0-2220	CARRERA DE ATALAYA A MARIATO	FLORENCIO VEGA VEGA MARIATO	FLORENCIO VEGA VEGA MARIATO	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO
750008530022	VICTOR SAEZ RAMOS	9-14-58	CIBULACO (SANTAGO)	CIBULACO	3-3309	VICTOR SAEZ RAMOS TERESA MORA	SABINO AVILA SANCHEZ JOSE FRANCO PINZON	SABINO AVILA SANCHEZ JOSE FRANCO PINZON	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO
750008530018	DOMITILA DE GRACIA GOMEZ JUAN JARAMILLO MARIN	9-16-182 9-16-184	EL PINTADO (SANTAGO) EL PINTADO (SANTAGO)	EL PINTADO	17-2080	LORENZO JARAMILLO GUEVARA CLEMENTE DE GRACIA	LORENZO JARAMILLO GUEVARA CLEMENTE DE GRACIA	LORENZO JARAMILLO GUEVARA CLEMENTE DE GRACIA	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO
750008530022	VICTORIANO MELA	9-23-184	EL NEGRO (SANTAGO)	EL NEGRO	0-8326	MARCELINO ATENCIO MELA POTREROS	MARCELINO ATENCIO MELA POTREROS	MARCELINO ATENCIO MELA POTREROS	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO
750008530038	ISABEL GAITAN RAMOS YARELA DE GRACIA GAITAN	9-18-43 9-18-231	LOS SITIOS (SANTAGO) LOS SITIOS (POMBUA)	LOS SITIOS	0-2364	QUEBRADA EN LOS SITIOS CAMINO DE PIÑAS A LOS SITIOS	QUEBRADA EN LOS SITIOS JUAN RAMOS GAITAN	QUEBRADA EN LOS SITIOS JUAN RAMOS GAITAN	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO
750008530040	EUSEBIA SANTIAGO PERALTA ENCARNACION CHAVEZ	9-18-170 9-18-210	LOS SITIOS (SANTAGO) ATALAYA (ATALAYA)	LOS SITIOS CARATALES	0-1118 0-5483	MAXIMO CHAVEZ CRUZ CAMINO DE LOS CARATALES AL VILLANO	CAMINO DE PIÑAS A LOS SITIOS FLORENCIA SANTIAGO PERALTA	CAMINO DE PIÑAS A LOS SITIOS FLORENCIA SANTIAGO PERALTA	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO
750008530014	EMILIA JARAMILLO JARAMILLO FLORES PERALTA JARAMILLO	9-18-205 9-17-180	MACHO ABALON (SANTAGO) MACHO ABALON (SANTAGO)	MACHO ABALON	4-2556	VICTOR JOSE CEDENO MENDOZA MATIAS JARAMILLO PERALTA	MATIAS JARAMILLO PERALTA GARCENA	MATIAS JARAMILLO PERALTA GARCENA	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO
750008530014	CRISTINA PERALTA JARAMILLO EVELIA PERALTA JARAMILLO	9-19-155 9-15-200	SANTANA (POMBUA) POMBUA			JOSE JOSE CEDENO MENDOZA CAMINO DE MACHO ABALON A LA GARCENA	JOSE JOSE CEDENO MENDOZA CAMINO DE MACHO ABALON A LA GARCENA	JOSE JOSE CEDENO MENDOZA CAMINO DE MACHO ABALON A LA GARCENA	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO
750008530014	ALCER HERRERA JARAMILLO ANGELINA HERRERA JARAMILLO	9-20-50 9-18-116	MACHO ABALON (SANTAGO) BBA VALLA MELI			VICTOR JOSE CEDENO MENDOZA CAMINO DE MACHO ABALON A LA GARCENA	VICTOR JOSE CEDENO MENDOZA CAMINO DE MACHO ABALON A LA GARCENA	VICTOR JOSE CEDENO MENDOZA CAMINO DE MACHO ABALON A LA GARCENA	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO
750008530018	ADARTE PEREZ	9-18-215	MACHO ABALON (SANTAGO)	MACHO ABALON	0-2538	JOSE DE LA ROSA GONZALEZ PINTO	CAMINO DE MACHO ABALON A LA GARCENA	CAMINO DE MACHO ABALON A LA GARCENA	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO
750008530014	LICIANO RAMOS AYBECIO	9-18-205	MACHO ABALON (SANTAGO)	MACHO ABALON	6-7257	SALVADOR FRANCO HERRERA ISABEL FRANCO ARROYO	AGAPITO MARIN SALVADOR FRANCO HERRERA	AGAPITO MARIN SALVADOR FRANCO HERRERA	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO
750008530015	PATRA ATENCIO DE PINTO	7-23-481	VISUETES (SANTAGO)	VISUETES	13-9334	ARMANDO PINTO FRANCO TOMAS FRANCO JARAMILLO	QUEBRADA GRANDE JOSE PINTO	QUEBRADA GRANDE JOSE PINTO	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO
750008530017	VICTOR MANUEL CARRASCO GONZALEZ	9-21-480	POMBUA	LA NUBLA	22-2776	ABALON PINZON CAMINO DE LOS DUEÑOS LOS PLANES DE OCC	PEDRO REYES VICTOR MANUEL CARRASCO	PEDRO REYES VICTOR MANUEL CARRASCO	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO
750008530017	SANTAGO RODRIGUEZ CARRASCO	9-24-180	JARAMILLO	ALTO DE SENILES	6-0426	DOROTEO GONZALEZ PERALTA DANIEL FLORENCIO PEREZ CIRION	DOROTEO GONZALEZ PERALTA PAULA BENTZ (G.E.P.D)	DOROTEO GONZALEZ PERALTA PAULA BENTZ (G.E.P.D)	ROLANDO ALBERTO FLORES QUINTERO

AT
DE
JAL

Garcena

7505087040022	ENRIQUE GONZALEZ MORENO	6-22-526	LOS PROTEROS (SANTIAGO)	LA HONDA	0 5927	EUGENIO NAVARRO RUJANO	ENRIQUE GONZALEZ MORENO	EUGENIO NAVARRO RUJANO
7505087520013	FELICIANO MAURE MELA	6-18-1001	OCU (HERRERA)	TRANQUILLAS	25 9314	JULIA ATENCIO DE MUÑOZ	JULIA ATENCIO DE MUÑOZ	QUEBRADA TRANQUILLAS
7505087520016	CANDIDO MONROY VEGA	6-219-2274	ALTO EL NANCE (SANTIAGO)	ALTO EL NANCE	9 1264	CAMINO DE TRANQUILLAS A EL NANCE	CAMINO DE TRANQUILLAS A EL NANCE	JULIO PIMENTEL
7505087530025	FLORENTINO PERALTA MARIN	6-106-1439	LA HONDA	ALTO EL NANCE	12 1571	BRASILLO ATENCIO MAÑOZ	CAMINO ALTO EL NANCE A TRANQUILLAS	PABLO MARTIN RODRIGUEZ
7505087530027	FLORENTINO PERALTA MARIN	6-106-1439	LA HONDA	LA HONDA	1 0180	GABRIEL GUERRA	CAMINO ALTO EL NANCE A JULIO PIMENTEL	JULIO PIMENTEL
7505087530029	FLORENTINO PERALTA MARIN	6-106-1439	LA HONDA	LA HONDA	0 5482	AGAPITO FRANCO PERALTA	AGAPITO FRANCO PERALTA	AGUSTIN MORENO
7505087530044	FELICIANO MAURE MELA	6-18-1001	LOS LLANOS	ALTO EL NANCE	9 3565	EL NANCE	CAMINO DE LA HONDA A ALTO EL NANCE	CLOTILDO PERALTA MARIN
7505087530062	GLORIA EDITH UREÑA	6-427-117	LA HONDA (SANTIAGO)	LA HONDA	0 1556	ERIC GONZALEZ	CAMINO DE LA HONDA A ALTO EL NANCE	ERIC GONZALEZ
CORREGIMIENTO: SANTIAGO (CABECERA)								
7495088510072	OMAYRA JUAREZ DE NUÑEZ	6-92-283	EL JUNQUILLO (SANTIAGO)	JUNQUILLO	0 8201	JOSE ALBERTO UREÑA MELA	JOSE ALBERTO UREÑA MELA	JOSE ALBERTO UREÑA MELA
7495088510098	CAROLINA HERNANDEZ DE HERNANDEZ	6-108-1501	JUNQUILLO (SANTIAGO)	EL COMEJEN	2 9323	ESTEBAN OSORIO	ESTEBAN OSORIO	ESTEBAN OSORIO
7495088510101	LENIN JUAREZ GONZALEZ	6-45-430	LA GRACIANA (SANTIAGO)	LA GRACIANA	4 0708	JOSE ALBERTO UREÑA MELA	CAMINO DE LA HONDA A EL COMEJEN	JOSE ALBERTO UREÑA MELA
7495088510103	LENIN JUAREZ GONZALEZ	6-45-430	LA GRACIANA (SANTIAGO)	LA GRACIANA	0 2588	EMIGRIO UREÑA MELA	CAMINO DE LA HONDA A EL COMEJEN	EMIGRIO UREÑA MELA
7495088510110	CESAR HIGINIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	6-46-868	LA GRACIANA (SANTIAGO)	LA GRACIANA	0 7317	LENIN JUAREZ GONZALEZ	LENIN JUAREZ GONZALEZ	LENIN JUAREZ GONZALEZ
7495088510119	LIBORIO JUAREZ GUEVARA	6-113-45	LA GRACIANA (SANTIAGO)	LA GRACIANA	2 2649	LIBORIO JUAREZ GUEVARA	LIBORIO JUAREZ GUEVARA	LIBORIO JUAREZ GUEVARA
7495088510122	LIBORIO JUAREZ GUEVARA	6-113-45	LA GRACIANA (SANTIAGO)	LA GRACIANA	0 4967	LIBORIO JUAREZ GUEVARA	LIBORIO JUAREZ GUEVARA	LIBORIO JUAREZ GUEVARA
7495088520034	GENARINO CARRASCO SALDIVAS	6-46-872	MONTUJO (MONTUJO)	LA GRACIANA	4 0484	GENARINO CARRASCO SALDIVAS	GENARINO CARRASCO SALDIVAS	GENARINO CARRASCO SALDIVAS
7495088530024	EGIRIO JUAREZ PIMENTEL	6-45-2237	LA GRACIANA (SANTIAGO)	PONUGUITA	0 8242	LIBORIO JUAREZ GUEVARA	LIBORIO JUAREZ GUEVARA	LIBORIO JUAREZ GUEVARA
7495088540040	LENIN JUAREZ GONZALEZ	6-45-430	LA GRACIANA (SANTIAGO)	PIEDRA DEL SOL	3 0384	PABLO GUERRA GUERRA	PABLO GUERRA GUERRA	PABLO GUERRA GUERRA
7495088540043	LENIN JUAREZ GONZALEZ	6-45-430	LA GRACIANA (SANTIAGO)	EL CABALLITO	0 3922	CAMINO DE LA GRACIANA A JUNQUILLO	CAMINO DE LA GRACIANA A JUNQUILLO	CAMINO DE LA GRACIANA A JUNQUILLO
749508859020073	VICTORIO MORENO SALAZAR	6-33-795	MARTIN GRANDE (SANTIAGO)	SANTIAGO	0 8553	AGUSTIN FRANCISCO BARRIA	AGUSTIN FRANCISCO BARRIA	AGUSTIN FRANCISCO BARRIA
749508859020086	SALVADOR TREJOS TREJOS	6-45-2596	LA VALDEZ (SANTIAGO)	LA VALDEZ	0 8175	AGUSTIN FRANCISCO BARRIA	AGUSTIN FRANCISCO BARRIA	AGUSTIN FRANCISCO BARRIA
7500088540053	GERARDO VASQUEZ MOJICA	6-46-307	EL SALTIRE (SANTIAGO)	EL SALTIRE	0 8577	GUILLERMO TREJOS	GUILLERMO TREJOS	GUILLERMO TREJOS
750008859010025	ROGELIO TEJEDOR	6-122-1138	ALTOS DE MARTINICITO	ALTOS DE MARTINICITO	0 0429	CAMINO A EL SALTIRE	CAMINO A EL SALTIRE	CAMINO A EL SALTIRE
7515088540031	EUGENIO CASTRO VALDES	6-104-1509	LA CONCEPCION (SANTIAGO)	LA CONCEPCION	0 4282	CECILIO VASQUEZ RODRIGUEZ	CECILIO VASQUEZ RODRIGUEZ	CECILIO VASQUEZ RODRIGUEZ
DISTRITO DE SONA								
CORREGIMIENTO: CALIDONIA								
7495088510072	OMAYRA JUAREZ DE NUÑEZ	6-92-283	EL JUNQUILLO (SANTIAGO)	JUNQUILLO	0 8201	JOSE ALBERTO UREÑA MELA	JOSE ALBERTO UREÑA MELA	JOSE ALBERTO UREÑA MELA
7495088510098	CAROLINA HERNANDEZ DE HERNANDEZ	6-108-1501	JUNQUILLO (SANTIAGO)	EL COMEJEN	2 9323	ESTEBAN OSORIO	ESTEBAN OSORIO	ESTEBAN OSORIO
7495088510101	LENIN JUAREZ GONZALEZ	6-45-430	LA GRACIANA (SANTIAGO)	LA GRACIANA	4 0708	JOSE ALBERTO UREÑA MELA	CAMINO DE LA HONDA A EL COMEJEN	JOSE ALBERTO UREÑA MELA
7495088510103	LENIN JUAREZ GONZALEZ	6-45-430	LA GRACIANA (SANTIAGO)	LA GRACIANA	0 2588	EMIGRIO UREÑA MELA	CAMINO DE LA HONDA A EL COMEJEN	EMIGRIO UREÑA MELA
7495088510110	CESAR HIGINIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	6-46-868	LA GRACIANA (SANTIAGO)	LA GRACIANA	0 7317	LENIN JUAREZ GONZALEZ	LENIN JUAREZ GONZALEZ	LENIN JUAREZ GONZALEZ
7495088510119	LIBORIO JUAREZ GUEVARA	6-113-45	LA GRACIANA (SANTIAGO)	LA GRACIANA	2 2649	LIBORIO JUAREZ GUEVARA	LIBORIO JUAREZ GUEVARA	LIBORIO JUAREZ GUEVARA
7495088510122	LIBORIO JUAREZ GUEVARA	6-113-45	LA GRACIANA (SANTIAGO)	LA GRACIANA	0 4967	LIBORIO JUAREZ GUEVARA	LIBORIO JUAREZ GUEVARA	LIBORIO JUAREZ GUEVARA
7495088520034	GENARINO CARRASCO SALDIVAS	6-46-872	MONTUJO (MONTUJO)	LA GRACIANA	4 0484	GENARINO CARRASCO SALDIVAS	GENARINO CARRASCO SALDIVAS	GENARINO CARRASCO SALDIVAS
7495088530024	EGIRIO JUAREZ PIMENTEL	6-45-2237	LA GRACIANA (SANTIAGO)	PONUGUITA	0 8242	LIBORIO JUAREZ GUEVARA	LIBORIO JUAREZ GUEVARA	LIBORIO JUAREZ GUEVARA
7495088540040	LENIN JUAREZ GONZALEZ	6-45-430	LA GRACIANA (SANTIAGO)	PIEDRA DEL SOL	3 0384	PABLO GUERRA GUERRA	PABLO GUERRA GUERRA	PABLO GUERRA GUERRA
7495088540043	LENIN JUAREZ GONZALEZ	6-45-430	LA GRACIANA (SANTIAGO)	EL CABALLITO	0 3922	CAMINO DE LA GRACIANA A JUNQUILLO	CAMINO DE LA GRACIANA A JUNQUILLO	CAMINO DE LA GRACIANA A JUNQUILLO
749508859020073	VICTORIO MORENO SALAZAR	6-33-795	MARTIN GRANDE (SANTIAGO)	SANTIAGO	0 8553	AGUSTIN FRANCISCO BARRIA	AGUSTIN FRANCISCO BARRIA	AGUSTIN FRANCISCO BARRIA
749508859020086	SALVADOR TREJOS TREJOS	6-45-2596	LA VALDEZ (SANTIAGO)	LA VALDEZ	0 8175	AGUSTIN FRANCISCO BARRIA	AGUSTIN FRANCISCO BARRIA	AGUSTIN FRANCISCO BARRIA
7500088540053	GERARDO VASQUEZ MOJICA	6-46-307	EL SALTIRE (SANTIAGO)	EL SALTIRE	0 8577	GUILLERMO TREJOS	GUILLERMO TREJOS	GUILLERMO TREJOS
750008859010025	ROGELIO TEJEDOR	6-122-1138	ALTOS DE MARTINICITO	ALTOS DE MARTINICITO	0 0429	CAMINO A EL SALTIRE	CAMINO A EL SALTIRE	CAMINO A EL SALTIRE
7515088540031	EUGENIO CASTRO VALDES	6-104-1509	LA CONCEPCION (SANTIAGO)	LA CONCEPCION	0 4282	CECILIO VASQUEZ RODRIGUEZ	CECILIO VASQUEZ RODRIGUEZ	CECILIO VASQUEZ RODRIGUEZ

T DE AL

no

DISTRITO DE SONA

CORREGIMIENTO: CALIDONIA

CEDULA CATASTRAL

NOMBRES

RESIDENCIA

LUGAR

AREA (H99)

LINDERO NORTE

LINDERO SUR

LINDERO ESTE

LINDERO OESTE

7450087530005	NESTOR RODRIGUEZ	9-87-1465	CABECERA DE TRIBUQUE (CC CABECERA DE TRIBUQUE)	16.5126	NO TRIBUQUE	EUSEBIO RODRIGUEZ	JUAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	NO TRIBUQUE	NO TRIBUQUE	QUEBRADA CABECERA DE TRIBUQUE	RODRIGUEZ
7450088030002	BONIFAZO GONZALEZ CARRASCO	9-117-128	EL FRATEL (SONA)	19.2635	QUEBRADA EL PASUAL	ELIZABETH VALENCIA AMORES	MIGUEL ESCOBAR	QUEBRADA EL PASUAL	QUEBRADA EL PASUAL	QUEBRADA EL PASUAL	QUEBRADA EL PASUAL
TO: GUARUMAL											
7450085100024	TEOFILA URRIOLA GUEVARA	9-88-472	LOS DOS BRAZOS (SONA)	0.4183	CAMINO DE SERVICIO EN LOS DOS BRAZOS	INES SANCHEZ RODRIGUEZ	INES SANCHEZ RODRIGUEZ	QUEBRADA EL PASUAL	QUEBRADA EL PASUAL	QUEBRADA EL PASUAL	QUEBRADA EL PASUAL
7450085100031	APARICIO URRIOLA GUEVARA	9-88-486	LOS DOS BRAZOS (SONA)	5.7072	CAMINO DE SERVICIO EN LOS DOS BRAZOS	JUAN CANTO CUEVAS	ANTONIO GUEVARA URRIOLA	INES SANCHEZ RODRIGUEZ	QUEBRADA EL PASUAL	QUEBRADA EL PASUAL	QUEBRADA EL PASUAL
7450085100034	APARICIO URRIOLA GUEVARA	9-88-486	LOS DOS BRAZOS (SONA)	43.5400	QUEBRADA EL PASO	QUEBRADA EL PASO	QUEBRADA EL PASO	QUEBRADA EL PASO	QUEBRADA EL PASO	QUEBRADA EL PASO	QUEBRADA EL PASO
7450086020014	JOSE ANGEL QUINTERO	9-113-123	SAN JUAN (SONA)	24.0440	QUEBRADA EL PASO	QUEBRADA EL PASO	QUEBRADA EL PASO	QUEBRADA EL PASO	QUEBRADA EL PASO	QUEBRADA EL PASO	QUEBRADA EL PASO
7450085100002	JUAN CLEMENTE GONZALEZ	9-105-1865	PASO HONDO (SONA)	17.4234	CAMINO DE SERVICIO EN PASO HONDO	CECILIA ANIBAL GODOY GUEVARA	CECILIA ANIBAL GODOY GUEVARA	CECILIA ANIBAL GODOY GUEVARA	CECILIA ANIBAL GODOY GUEVARA	CECILIA ANIBAL GODOY GUEVARA	CECILIA ANIBAL GODOY GUEVARA
7450085100003	CECILIA ANIBAL GODOY GUEVARA	9-105-1865	PASO HONDO (SONA)	5.3274	CAMINO DE SERVICIO EN PASO HONDO	ALFREDO ALEJANDRO ALMANZA	ALFREDO ALEJANDRO ALMANZA	ALFREDO ALEJANDRO ALMANZA	ALFREDO ALEJANDRO ALMANZA	ALFREDO ALEJANDRO ALMANZA	ALFREDO ALEJANDRO ALMANZA
7450085100007	LEONIDAS FLORES CRUZ	9-38-718	EL JAGUA (SONA)	83.2163	EL COMUN	WILSON BOLIVAR BARRON	WILSON BOLIVAR BARRON	WILSON BOLIVAR BARRON	WILSON BOLIVAR BARRON	WILSON BOLIVAR BARRON	WILSON BOLIVAR BARRON
7450085400005	EUGENIO SOLIS	9-43-911	EL JAGUA (SONA)	103.8328	ALTO DE LA BOLA	ANTONIO GUEVARA URRIOLA	ANTONIO GUEVARA URRIOLA	ANTONIO GUEVARA URRIOLA	ANTONIO GUEVARA URRIOLA	ANTONIO GUEVARA URRIOLA	ANTONIO GUEVARA URRIOLA
7450085010008	ROSA MARIA DE GRACIA GONZALEZ	9-128-574	CATECITO (SONA)	24.9128	FILO GRANDE	SIXTO HERNANDEZ PEÑA	SIXTO HERNANDEZ PEÑA	SIXTO HERNANDEZ PEÑA	SIXTO HERNANDEZ PEÑA	SIXTO HERNANDEZ PEÑA	SIXTO HERNANDEZ PEÑA
7450085010017	NICOLAS SANCHEZ HERNANDEZ	9-117-448	CATECITO (SONA)	50.4605	CATECITO	LUIS FRANCISCO SANCHEZ	LUIS FRANCISCO SANCHEZ	LUIS FRANCISCO SANCHEZ	LUIS FRANCISCO SANCHEZ	LUIS FRANCISCO SANCHEZ	LUIS FRANCISCO SANCHEZ
7450086020009	ELMIR RIVERA RODRIGUEZ	9-42-372	DOS BOCAS (SONA)	15.3307	FILO GRANDE	EUSTORGIO SANJURJO	EUSTORGIO SANJURJO	EUSTORGIO SANJURJO	EUSTORGIO SANJURJO	EUSTORGIO SANJURJO	EUSTORGIO SANJURJO
7450086020013	NICOLAS GONZALEZ	9-115-228	PASO HONDO (SONA)	7.3863	PASO HONDO	JOSE ELIAS CABALLERO BONILLA	JOSE ELIAS CABALLERO BONILLA	JOSE ELIAS CABALLERO BONILLA	JOSE ELIAS CABALLERO BONILLA	JOSE ELIAS CABALLERO BONILLA	JOSE ELIAS CABALLERO BONILLA
7450086020015	MARCEL GUEVARA	9-42-440	PASO HONDO (SONA)	4.1688	PASO HONDO	OLMEDO MONTERO GUEVARA	OLMEDO MONTERO GUEVARA	OLMEDO MONTERO GUEVARA	OLMEDO MONTERO GUEVARA	OLMEDO MONTERO GUEVARA	OLMEDO MONTERO GUEVARA
7450086020018	BLAS GONZALEZ SANTOS	9-44-1833	PASO HONDO (SONA)	14.5831	PASO HONDO	MATILDE PIEDRA DE ROBLER	MATILDE PIEDRA DE ROBLER	MATILDE PIEDRA DE ROBLER	MATILDE PIEDRA DE ROBLER	MATILDE PIEDRA DE ROBLER	MATILDE PIEDRA DE ROBLER
	CELESTINO GONZALEZ SANTOS	9-70-484	PASO HONDO (SONA)			MATILDE PIEDRA DE ROBLER	MATILDE PIEDRA DE ROBLER	MATILDE PIEDRA DE ROBLER	MATILDE PIEDRA DE ROBLER	MATILDE PIEDRA DE ROBLER	MATILDE PIEDRA DE ROBLER
7450086020021	AGAPITO RODRIGUEZ	9-48-204	PASO HONDO (SONA)	3.9519	PASO HONDO	NICOLAS GONZALEZ RODRIGUEZ	NICOLAS GONZALEZ RODRIGUEZ	NICOLAS GONZALEZ RODRIGUEZ	NICOLAS GONZALEZ RODRIGUEZ	NICOLAS GONZALEZ RODRIGUEZ	NICOLAS GONZALEZ RODRIGUEZ
7450086020032	NICOLAS GONZALEZ	9-115-228	PASO HONDO (SONA)	1.4152	PASO HONDO	AGAPITO RODRIGUEZ GONZALEZ	AGAPITO RODRIGUEZ GONZALEZ	AGAPITO RODRIGUEZ GONZALEZ	AGAPITO RODRIGUEZ GONZALEZ	AGAPITO RODRIGUEZ GONZALEZ	AGAPITO RODRIGUEZ GONZALEZ
7450086020035	AGAPITO RODRIGUEZ	9-48-204	PASO HONDO (SONA)	0.3578	PASO HONDO	MARIA CRISTINA RODRIGUEZ	MARIA CRISTINA RODRIGUEZ	MARIA CRISTINA RODRIGUEZ	MARIA CRISTINA RODRIGUEZ	MARIA CRISTINA RODRIGUEZ	MARIA CRISTINA RODRIGUEZ
7450086020038	JUAN CLEMENTE GONZALEZ	9-103-1665	PASO HONDO (SONA)	6.8117	PASO HONDO	AGAPITO RODRIGUEZ GONZALEZ	AGAPITO RODRIGUEZ GONZALEZ	AGAPITO RODRIGUEZ GONZALEZ	AGAPITO RODRIGUEZ GONZALEZ	AGAPITO RODRIGUEZ GONZALEZ	AGAPITO RODRIGUEZ GONZALEZ

T DE AL

7455086020042	MUSSEIN ORIEL GUEVARA ALVARADO	9-702-1102	SANTIAGO (SANTIAGO)	PASO HONDO	1 5404	ESTEBAN MARTINEZ GARCIA	CHO DE SAN JUAN DOS BOCAS-EL ZANCUDO	JOSE MERCEDES GONZALEZ RODRIGUEZ	CATALINA RODRIGUEZ TORIBO
7455086020044	CATALINA RODRIGUEZ TORIBO	9-184-448	PASO HONDO (SONA)	PASO HONDO	0 2375	SILVIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CHO DE SAN JUAN DOS BOCAS-EL ZANCUDO	MUSSEIN ORIEL GUEVARA ALVARADO	SILVIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
7455086020052	MUSSEIN ORIEL GUEVARA ALVARADO	9-702-7102	SANTIAGO (SANTIAGO)	PASO HONDO	2 1864	MUSSEIN ORIEL GUEVARA ALVARADO	CHO DE SAN JUAN DOS BOCAS-EL ZANCUDO	CESAR AMBAL GODOY GUEVARA	CHO DE SAN JUAN DOS BOCAS-EL ZANCUDO
7455086020057	NICOLAS GONZALEZ RODRIGUEZ	9-115-2228	PASO HONDO (SONA)	PASO HONDO	0 1120	ALIAN RODRIGUEZ	CHO DE SAN JUAN DOS BOCAS-EL ZANCUDO	EMILIANO CABALLERO ALAN MONDO	CHO DE SAN JUAN DOS BOCAS-EL ZANCUDO
7455086030012	JUAN VICENTE SANCHEZ OTERO	9-46-583	EL MARIA (SONA)	EL MARIA	0 3915	JOSE NABAL GUEVARA BONILLA	CAMINO AL MARIA	ELIZABETH SOLIS DE GUEVARA	QUEBRADA EL MARIA
7455086030021	JOSE DE LA ROSA GUEVARA TENORIO	9-39-228	EL MARIA (SONA)	EL MARIA	4 6190	GABRIEL ARCANIEL GUEVARA	QUEBRADA EL MARIA	REGULO GUEVARA BONILLA	QUEBRADA EL MARIA
7455086030028	ESAU DEL CARMEN GUEVARA ALVARADO	9-172-48	SANTIAGO (SANTIAGO)	EL MARIA	0 8930	MARCIANO GUEVARA JORDAN	MARCIANO GUEVARA JORDAN	QUEBRADA LA TOLSA	MARCIANO GUEVARA JORDAN
7455086030043	BEVERINO RODRIGUEZ ROMERO	9-107-252	SAN JUAN (SONA)	SAN JUAN	0 8379	CHO DE SAN JUAN DOS BOCAS-EL ZANCUDO	CHO DE SAN JUAN DOS BOCAS-EL ZANCUDO	ELBERTO RODRIGUEZ SOLIS	CHO DE SAN JUAN DOS BOCAS-EL ZANCUDO
7455086030014	PABLO GARCIA MARTINEZ	9-44-553	DOS BOCAS (SONA)	PILO GRANDE	19 1563	ELBERTO RODRIGUEZ SOLIS	ELBERTO RODRIGUEZ SOLIS	NO CATE	SANTORINO SANCHEZ MARTINEZ
7460085510013	LEONIDAS FLORES CRUZ	9-38-718	EL AGUA (SONA)	BORRACHERON	0 3107	MARCOS BARRANTE AVECHIA	MARCOS BARRANTE AVECHIA	BACILO SOLIS	CHO DE SAN JUAN DOS BOCAS-EL ZANCUDO
7460085510024	DONIBISO SANCHEZ RODRIGUEZ	9-32-911	EL INFERNILLO (SONA)	INFERNILLO	0 2885	NO CATE	EUGENIO SANCHEZ GUERRA	PABLO RODRIGUEZ MUÑOZ	EUGENIO SANCHEZ GUERRA
7460085510027	CARLOS ARCA	9-91-548	BORRACHERON (SONA)	BORRACHERON	0 3308	ARCAIDA ARCA GARCIA	ARCAIDA ARCA GARCIA	SAUL ARCA CASTILLO	PANAMA COFFEE EXPORT
7460085510029	SALVETINE ARCA GARCIA	9-113-171	BORRACHERON (SONA)	BORRACHERON	0 3085	CAMINO DE SERVICIO EN EL BORRACHERON	CAMINO DE SERVICIO EN EL BORRACHERON	PEDRO MIGUEL CAMINO BORRACHERON	CAMINO DE SERVICIO EN EL BORRACHERON
7460085510050	DONIBISO SANCHEZ RODRIGUEZ	9-32-911	EL INFERNILLO (SONA)	INFERNILLO	3 3297	EUGENIO SANCHEZ GUERRA	WILSON BOLIVAR BRANCO GONDO	EUGENIO SANCHEZ GUERRA	EUGENIO SANCHEZ GUERRA
7460085510052	DONIBISO SANCHEZ RODRIGUEZ	9-32-911	EL INFERNILLO (SONA)	INFERNILLO	1 3469	IGNACIA HERNANDEZ MARTINEZ	MERCEDIS SANTAMARIA	CECILIA HERNANDEZ BOSQUES	DONIBISO SANCHEZ RODRIGUEZ
7460086010004	OCTAVIO HERNANDEZ VASQUEZ	9-272-477	TRINCHERA (SONA)	CABECERA DE SAN ANTONIO	27 0782	MARCELO ORTIZ ADAMES	RAFEL CRUZ FLORES (LEP.D)	ELIJAH HERNANDEZ BOSQUES	CRISTOBALINA VASQUEZ PEREZ
7460086010005	CRISTOBALINA VASQUEZ PEREZ	9-174-881	TRINCHERA (SONA)	CABECERA DE SAN ANTONIO	7 0933	EDILMA DE GRACIA MORALES	VICTORIA VASQUEZ PEREZ	CATALINO RODRIGUEZ	ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ
7460086010008	JUANA RODRIGUEZ PEREZ	9-115-228	TRINCHERA (SONA)	CABECERA DE SAN ANTONIO	5 1898	RAMONA CIBALA PEREZ	ANTONIO RODRIGUEZ CIBALA	OCTAVIO HERNANDEZ VASQUEZ	QUEBRADA AL RIO CATE
7460086010008	PEDRO RODRIGUEZ PEREZ	9-138-284	BDA SAN ANTONIO (SONA)	SAN ANTONIO	4 0754	EDILMA DE GRACIA MORALES	MARCOS RODRIGUEZ PEREZ	CRISTOBALINA VASQUEZ PEREZ	QUEBRADA AL RIO CATE
7460086010009	VICTORIA VASQUEZ PEREZ	9-129-401	TRINCHERA (SONA)	CABECERA DE SAN ANTONIO	2 7036	CRISTOBALINA VASQUEZ PEREZ	MARCOS RODRIGUEZ PEREZ	CATALINO RODRIGUEZ	PEIRO RODRIGUEZ PEREZ
7460086010013	MAXIMINO RUIZ SANCHEZ	9-101-1154	ALTO LA COROTUA (SONA)	SAN ANDRES	2 8501	CAMINO DE SERVICIO EN LA COROTUA	VALENTIN GONZALEZ LEONES	GLORIBEL GLOMBELA GUERRA	VALENTIN GONZALEZ LEONES
7460086010016	MARCOS RODRIGUEZ PEREZ	9-48-282	TRINCHERA (SONA)	CABECERA DE SAN ANTONIO	13 6761	PEDRO RODRIGUEZ PEREZ	HECTOR JAVIER CANTO PENALBA	CATALINO RODRIGUEZ	HECTOR JAVIER CANTO PENALBA
7460086010019	HECTOR JAVIER CANTO PENALBA	9-137-27	SAN ANDRES (SONA)	SAN ANDRES	57 1227	RICOLAS SANCHEZ SANCHEZ	RICOLAS SANCHEZ SANCHEZ	RICOLAS SANCHEZ SANCHEZ	RICOLAS SANCHEZ SANCHEZ
7460086020000	ANA MARILENE CANTO PENALBA	9-181-485	SAN ANDRES (SONA)	SAN ANDRES	2 0448	CAMINO DE SAN ANDRES A GUAYABITO	ISORA BARRANTE ARSEBENA	DOUGLAS SANCHEZ SANCHEZ	QUEBRADA BORRACHERON
7460086020001	MARCELO GONZALEZ QUEL	9-49-29	CATECITO (SONA)	CATECITO	12 8807	CAMINO DE SAN ANDRES A GUAYABITO	ISORA BARRANTE ARSEBENA	DOUGLAS SANCHEZ SANCHEZ	QUEBRADA BORRACHERON
7460086020008	FELIX GONZALEZ	9-76-840	CATECITO (SONA)	CATECITO	3 3797	RICOLAS SANCHEZ SANCHEZ	RICOLAS SANCHEZ SANCHEZ	RICOLAS SANCHEZ SANCHEZ	RICOLAS SANCHEZ SANCHEZ
7460086030009	WILFANG GONZALEZ TENORIO CAMEROS (N.L.)	9-42-588	EL ZANCUDO (SONA)	CATE	3 3797	RICOLAS SANCHEZ SANCHEZ	RICOLAS SANCHEZ SANCHEZ	RICOLAS SANCHEZ SANCHEZ	RICOLAS SANCHEZ SANCHEZ

RECUPERO

DE

AL

7460086030021	ERASMO SOLIS SANCHEZ	9-186-151	DOS BOCAS (SONA)	CATECITO	0.5455	RIO CATE	CAMINO DE CATECITO A DOS BOCAS	CAMINO DE CATECITO A DOS BOCAS	RIO CATE
7460086030035	ERASMO SOLIS SANCHEZ	9-186-151	DOS BOCAS (SONA)	DOS BOCAS	0.2555	JAMIE CISNEROS PINEDA SEVERIANO GODOY SOLIS LUIS FRANCISCO SANCHEZ	CNO DE SAN JUAN DOS BOCAS-EL ZANCUO PRUDENCIA MENA	PRUDENCIA MENA	JAMIE CISNEROS PINEDA CNO DE SAN JUAN DOS BOCAS-EL ZANCUO
7460086030036	JAMIE CISNEROS PINEDA	9-153-393	DOS BOCAS (SONA)	DOS BOCAS	0.1337	QUEBRADA LA PALMILLA LUIS FRANCISCO SANCHEZ	CNO DE SAN JUAN DOS BOCAS-EL ZANCUO	LUIS FRANCISCO SANCHEZ	QUEBRADA LA PALMILLA CNO DE SAN JUAN DOS BOCAS-EL ZANCUO
7460086030041	ARNALFO SANCHEZ BARRANTE	9-103-1028	DOS BOCAS (SONA)	DOS BOCAS	0.3791	CNO DE SAN JUAN DOS BOCAS-EL ZANCUO LUIS SOLIS MENA	ALCIBES CISNERO PINEDA ENCARNACION SOLIS ABREGO	BOCAS-EL ZANCUO	ALCIBES CISNERO PINEDA
7460086030043	VIVIANO CISNEROS VIVIANO TENORIO CISNEROS (N.U.)	9-43-546	EL ZANCUO (SONA)	DOS BOCAS	0.1158	SANTA IRENE SOLIS BARRANTE BOCAS-EL ZANCUO	GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ VENANCIO CISNEROS TENORIO	SANTA IRENE SOLIS BARRANTE BOCAS-EL ZANCUO	BOCAS-EL ZANCUO
7460086030057	ARNALFO SANCHEZ BARRANTE	9-103-1028	DOS BOCAS (SONA)	DOS BOCAS	0.4948	RIO CATE QUEBRADA LA PALMILLA	PANAMA COFFEE EXPORT.	QUEBRADA LA PALMILLA	RIO CATE
7460086040007	SEGUNDO MESA CISNEROS	9-10-645	CATECITO (SONA)	CATECITO	1.8250	PETER CISNERO ABREGO NIMO CISNERO ABREGO	QUEBRADA AL RIO CATE JOSE ISABEL CISNERO ABREGO	NIMO CISNERO ABREGO	PETER CISNERO ABREGO
7460086040008	JOSE ISABEL CISNERO ABREGO	9-130-4	CATECITO (SONA)	CATECITO	17.0119	QUEBRADA AL RIO CATE MARTIN CISNEROS ABREGO SEGUNDO MESA CISNEROS	ROLANDO MARTINELLI	MARTIN CISNEROS ABREGO	PETER CISNERO ABREGO SEGUNDO MESA CISNEROS
7460086040010	MARTIN CISNEROS ABREGO	9-106-2043	TRINCHERA (SONA)	CATECITO	22.5321	QUEBRADA AL RIO CATE GABRIELA CABALLERO	GABRIELA CABALLERO	EXPEDITO CISNERO ABREGO	QUEBRADA AL RIO CATE JOSE ISABEL CISNERO ABREGO
7460086040012	SEGUNDO MESA CISNEROS	9-10-645	CATECITO (SONA)	CATECITO	25.5462	QUEBRADA AL RIO CATE CISNEROS	GABRIELA CABALLERO	QUEBRADA AL RIO CATE	EXPEDITO CISNERO ABREGO
7460086040023	SEGUNDO MESA CISNEROS	9-10-645	CATECITO (SONA)	CATECITO	0.3337	CAMINO DE CATECITO A DOS BOCAS GABRIELA CABALLERO CISNEROS	DOMINGO GONZALEZ GONZALEZ AMROCIO SANTOS	CAMINO DE CATECITO A DOS BOCAS	MARCELO GONZALEZ QUEL
7460086040024	FELIX GONZALEZ	9-18-440	CATECITO (SONA)	CATECITO	0.2923	DIOCESIS DE SANTIAGO, MINISTERIO DE EDUCACION, MINISTERIO DE EDUCACION,	RIO CATE CATALINA GONZALEZ RODRIGUEZ	CAMINO DE CATECITO A DOS BOCAS	RIO CATE
7460086040025	MARCELO GONZALEZ QUEL	9-49-29	CATECITO (SONA)	CATECITO	0.1159	SEGUNDO MESA CISNEROS GABRIELA CABALLERO	SEGUNDO MESA CISNEROS	SEGUNDO MESA CISNEROS	AMROCIO SANTOS GABRIELA CABALLERO CISNEROS
7460086040028	AMROCIO SANTOS	9-105-1870	CATECITO (SONA)	CATECITO	0.4515	EMELDA GONZALEZ SANCHEZ SEGUNDO MESA CISNEROS RIO CATE MARCELO GONZALEZ QUEL GABRIELA CABALLERO CISNEROS	MINISTERIO DE EDUCACION, FELIX GONZALEZ	CAMINO DE CATECITO A DOS BOCAS EMELDA GONZALEZ SANCHEZ BOCAS	RIO CATE MINISTERIO DE EDUCACION, SEGUNDO MESA CISNEROS
7460086040032	CESAR MUÑOZ GONZALEZ	9-91-193	CATECITO (SONA)	CATECITO	0.1223	DOMINGO GONZALEZ GONZALEZ	RICARDO RODRIGUEZ GONZALEZ	CAMINO DE SERVICIO EN CATECITO	RIO CATE
7460086040034	AMROCIO SANTOS	9-105-1870	CATECITO (SONA)	CATECITO	79.7085	QUEBRADA BALADERO MAXIMINO RUIZ SANCHEZ	QUEBRADA BALADERO RAFAEL CRUZ FLORES (I.E.P.D.)	CAMINO DE SERVICIO EN CATECITO MAXIMINO RUIZ SANCHEZ	BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, QUEBRADA BALADERO
7460086040035	JESUS DUARTE	9-112-444	ALTO LA COROTUA (SONA)	LA COROTUA	50.1259	QUEBRADA AL RIO CATE SALVADOR SANCHEZ CISNERO	QUEBRADA AL RIO CATE NICANOR BARRIA RODRIGUEZ	QUEBRADA AL RIO CATE	RAFAEL CRUZ FLORES (I.E.P.D.) MAXIMINO RUIZ SANCHEZ
74600860520021	ADAPITO SEGURA AGROLLO	9-44-1869	PANAMA PANAMA	ALTO DE SAN JUANITO	42.2080	RIO SAN JUAN CISNEROS	NELSON ELIS SANCHEZ DOMITILA SANCHEZ CISNEROS	TERESA BARRIA RODRIGUEZ NELSON ELIS SANCHEZ CISNEROS	QUEBRADA AL RIO SAN JUAN TERESA BARRIA RODRIGUEZ
74600860520030	EUSEBIO SANTOS MAURA CORTEZ BARRIA CECILIO VASQUEZ TENORIO	9-45-584 9-174-977 9-131-419	SAN ANTONIO (SONA) TRINCHERA (SONA) SAN ANTONIO (SONA)	SAN ANTONIO	50.1920	RIO SAN JUAN	OCTAVIO HERNANDEZ VASQUEZ MARCELINO ORTIZ ADAMES	QUEBRADA AL RIO SAN JUAN MARCELINO ORTIZ ADAMES	ANGELICA VASQUEZ TENORIO
74600860520033	JULIA RODRIGUEZ MORALES	9-709-2109	CABECERA DE SAN ANTONIO (SONA)	ANTONIO	13.9807	NELSON ELIS SANCHEZ CISNEROS	RAIMUNDA CIBALA PEREZ	QUEBRADA AL RIO SAN JUAN MARCELINO ORTIZ ADAMES	RODOLFO DE GRACIA MORALES
74600860520037	ROLANDO DE GRACIA MORALES	9-183-153	CABECERA DE SAN ANTONIO (SONA)	ANTONIO	28.7413	NELSON ELIS SANCHEZ CISNEROS	EDILMA DE GRACIA MORALES RAIMUNDA CIBALA PEREZ	QUEBRADA AL RIO SAN JUAN JULIA RODRIGUEZ MORALES	SALVADOR SANCHEZ CISNERO
74600860520038	EDILMA DE GRACIA MORALES	9-176-304	CABECERA DE SAN ANTONIO (SONA)	ANTONIO	18.6585	DOMITILA SANCHEZ CISNEROS RAIMUNDA CIBALA PEREZ JULIA RODRIGUEZ MORALES	JUANA RODRIGUEZ PEREZ CRISTOBALINA VASQUEZ PEREZ RAIMUNDA CIBALA PEREZ	MARCELINO ORTIZ ADAMES	JULIA RODRIGUEZ MORALES
74600860520039	OCTAVIO HERNANDEZ VASQUEZ	9-212-877	TRINCHERA (SONA)	CABECERA DE SAN ANTONIO	19.7816	EUSEBIO SANTOS	OCTAVIO HERNANDEZ VASQUEZ RAFAEL CRUZ FLORES (I.E.P.D.)	VALERIA GONZALEZ LEONES MAXIMO MORALES DUARTE	MARCELINO ORTIZ ADAMES
74600860530037	MAXIMINO RUIZ SANCHEZ	9-101-1154	ALTO LA COROTUA (SONA)	ALTO LA COROTUA	40.1563	QUEBRADA BALADERO SALVADOR SANCHEZ CISNERO	AMROCIO SANTOS RAFAEL CRUZ FLORES (I.E.P.D.)	QUEBRADA BALADERO SALVADOR SANCHEZ CISNERO	AMROCIO SANTOS

COPIA

DE

AL

7465085540005	ELCIGIO CAMARENA CASTREJO	9-113-164	GUARUMALITO (SONA)	EL ZANCUDO	37 7405	RAMON CAMARENA CASTREJO JUAN CASTREJO	ARIETES AROSEMENA SEGUNDO AROSEMENA	ASENTAMIENTO CAMPECINO EL PORVENIR	RAFAEL CRUZ FLORES (O.E.P.D.)
7465085540028	HELIO PINEDA	9-113-258	EL ZANCUDO (SONA)	EL ZANCUDO	2 8345	TERESA MUÑOZ DE GONZALEZ RAFAEL CRUZ FLORES (O.E.P.D.)	ALFONSO ALEJANDRO DELGADO	TERESA MUÑOZ DE GONZALEZ	RAFAEL CRUZ FLORES (O.E.P.D.)
7465085540025	ALEJANDRO DELGADO	9-110-195	EL ZANCUDO (SONA)	EL ZANCUDO	0 4228	RAFAEL CRUZ FLORES (O.E.P.D.) PEDRO PINEDA	CNO DE SAN JUAN-DO BOCAS-EL ZANCUDO	ANILUO JARAMILLO GONZALEZ TERESA MUÑOZ DE GONZALEZ	CNO DE SAN JUAN-DO BOCAS-EL ZANCUDO TERESA MUÑOZ DE GONZALEZ
7465085540030	ARNALFO JARAMILLO GONZALEZ	9-104-189	EL ZANCUDO (SONA)	EL ZANCUDO	0 9375	VITO MORENO TERESA MUÑOZ DE GONZALEZ	CNO DE SAN JUAN-DO BOCAS-EL ZANCUDO	CNO DE SAN JUAN-DO BOCAS-EL ZANCUDO	TERESA MUÑOZ DE GONZALEZ
7465085540040	TEODOLINDA VASQUEZ	9-84-248	EL ZANCUDO (SONA)	EL ZANCUDO	0 1281	CNO DE SAN JUAN-DO BOCAS-EL ZANCUDO	PANAMA COFFEE EXPORT.	CNO DE SAN JUAN-DO BOCAS-EL ZANCUDO	SILVANA GODOY
7465086010003	NICOLAS GUEVARA RODRIGUEZ	9-38-782	TRINCHERA (SONA)	SAN ANTONIO	31 9570	ARCELO GODOY FRANCO ARCELO GODOY FRANCO	RIO SAN ANTONIO DE LA MONTANA	RIO SAN ANTONIO DE LA MONTANA	JOSE FRANCISCO DE SAN ANTONIO DOSSA MONTANA FELIPE GUEVARA
7465086010005	DORINDO RODRIGUEZ	9-128-788	CANACITAS (SONA)	SAN ANTONIO	0 5309	JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI	JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI	JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI	JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI
7465086010007	NICOLAS GUEVARA RODRIGUEZ	9-38-782	TRINCHERA (SONA)	SAN ANTONIO	8 4479	JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA ANTONIO DE LA MONTANA MONTANA	JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI	JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI	JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI
7465086010013	LORENZO RODRIGUEZ ORTEGA	9-701-145	CANACITAS (SONA)	CANACITAS	0 1693	JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI	MODESTO RODRIGUEZ ORTEGA PORRINO RODRIGUEZ	MODESTO RODRIGUEZ ORTEGA GONZALEZ	MODESTO RODRIGUEZ ORTEGA JOSE FRANCISCO DELLA TOGNA MARTINELLI
7465086030003	RAUL ANTONIO PENALBA MELA	9-108-481	SAN ANDRES (SONA)	SAN ANDRES	0 1493	CAMINO DE SAN ANDRES AL ZANCUDO	JUAN CANTO	CAMINO DE SAN ANDRES AL ZANCUDO	CUSTODIO GUERRA RODRIGUEZ PLACIDO LOPEZ GUEVARA
7465086030007	TOMAS ALBERTO CANTO PENALBA	9-219-1232	SANTIAGO (SANTIAGO)	SAN ANDRES	0 7557	CAMINO DE SERVICIO EN SAN ANDRES	ALBERTO LORENZO MARTINELLI LINCE	ALBERTO LORENZO MARTINELLI LINCE	CAMINO DE SAN ANDRES AL ZANCUDO
7465086040005	FAUSTINO RODRIGUEZ VASQUEZ	9-81-2332	LA COROTUA (SONA)	LA COROTUA	3 9761	GLORIBEL GLORELA GUERRA CANTO	CAMINO DE SERVICIO EN LA COROTUA	GLORIBEL GLORELA GUERRA CANTO	CAMINO DE SERVICIO EN LA COROTUA VALENTIN GONZALEZ LEONES SATORRINA MORALES DUARTE
7465086040007	FAUSTINO RODRIGUEZ VASQUEZ	9-81-2332	LA COROTUA (SONA)	SAN JUAN	5 7801	CAMINO DE SERVICIO EN LA COROTUA	CUSTODIO GUERRA RODRIGUEZ	CUSTODIO GUERRA RODRIGUEZ	
7465086040016	MARTELO DIAZ CAMARENA	9-128-804	TRINCHERA (SONA)	LA COROTUA	8 4955	ALBERTO LORENZO MARTINELLI LINCE	LUCIANO PENALBA SOLIS	CARLOS ENRIQUE GUERRA PEREZ	LUCIANO PENALBA SOLIS GLAYSTHER GRACIELA GUERRA CANTO
7465086040018	LUCIANO PENALBA SOLIS	9-188-735	TRINCHERA (SONA)	LA COROTUA	31 4639	CARLOS ENRIQUE GUERRA PEREZ	ALBERTO LORENZO MARTINELLI LINCE	CARLOS ENRIQUE GUERRA PEREZ ALBERTO LORENZO MARTINELLI LINCE	GLAYSTHER GRACIELA GUERRA CAMARENA JUVENCIO ORTEGA
7465086520007	ARCELO GODOY FRANCO ARCELO GODOY (N.U.)	(N.U.) 9-113-51	TRINCHERA (SONA)	LA PITILOSA	66 3543	RAFAELA VASQUEZ HIPOLITO VASQUEZ	FELIPE GUEVARA NICOLAS GUEVARA RODRIGUEZ ARCELO GODOY FRANCO	ARCELO GODOY FRANCO QUERRADA LA PITILOSA JUSTINIANO GONZALEZ YARES MOISES MONTERO BATISTA	QUERRADA LA PITILOSA FELIPE GUEVARA RAFAELA VASQUEZ DORINDO RODRIGUEZ GONZALEZ HIPOLITO VASQUEZ MODESTO RODRIGUEZ ORTEGA
7465086520012	DORINDO RODRIGUEZ GONZALEZ	9-128-769	CANACITAS (SONA)	EL NARZAL	2 3100	ARCELO GODOY FRANCO SEGUNDO GUERRERO	FELIPE GUEVARA	ARCELO GODOY FRANCO	ARCELO GODOY FRANCO
7465086530014	SILVESTRE VASQUEZ SANTOS	9-100-2460	TRINCHERA (SONA)	SAN ANTONIO	47 3054	RIO SAN ANTONIO DE LA SABANA	FLORIANCIA GONZALEZ HERNANDEZ	RIO SAN ANTONIO DE LA SABANA MARTA VASQUEZ ARCA	JOSE ALVARO SANTANTONIO DE LA SABANA RIO SAN ANTONIO DE LA SABANA MAXIMO MORALES DUARTE
7470086010013	TOMAS AQUINO BATISTA ROMERO	9-112-2379	GUARUMALITO (SONA)	LA RAIZOSA	10 2777	TOMAS AQUINO BATISTA ROMERO	CAMINO DE SERVICIO EN LA RAIZOSA	ALBERTO SOTO	ROCELO ROMERO JIMENEZ AQUILINO ROMERO JIMENEZ
7470086010020	EMILIO ROBLES DIAZ	9-130-128	GUARUMALITO (SONA)	CERRO NEGRO	10 3206	AQUILINO ROMERO HERNANDEZ	ASSALON BENAVIDES GONZALEZ	ASSALON BENAVIDES GONZALEZ	AQUILINO ROMERO JIMENEZ
7470086010028	ELIAS BATISTA ELIAS CABALLERO (N.U.)	(N.U.) 9-52-187	GUARUMALITO (SONA)	GUARUMALITO	3 2844	CAMINO DE SERVICIO EN LA RAIZOSA	PATRICIO JIMENEZ VALDES EMILIA BONICHE	MELQUIADES JIMENEZ VALDES CARRETERA DE SONA A SANTA CATALINA CAMINO DE SERVICIO EN LA RAIZOSA	AQUILINO ROMERO JIMENEZ EMILIA BONICHE

T DE VAL

[illegible]

7450085000007	EMILIANO PINEDA HERNANDEZ	943-293	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)	34 4257	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	GUADALUPE SALDANA ORTEGA	ASENTAMIENTO 11 DE MARZO	JOHN RODRIGUEZ HERNANDEZ
7450085000019	CRISTOBALITA CISMERO	937-291	LOS BANADEROS (SONA)	8 4221	QUEBRADA LAS LAJAS	QUEBRADA LOS CISNEROS	PEDRO CISNEROS RODRIGUEZ	QUEBRADA LOS COLOS
7450085000002	JOSE MONTECINO	9118-1594	QUEBRADA GRANDE (SONA) EL CHORRILLITO	3 1755	CITA NUEVO CHORRILLITO A TIGRE DE LOS MARILLO	RIO GRANDE O SAN LORENZO	RIO GRANDE O SAN LORENZO	ASENTAMIENTO 11 DE MARZO
7450085000008	TEODORO MONTECINO	9108-2688	QUEBRADA GRANDE (SONA)			ASENTAMIENTO 11 DE MARZO		
7450085000005	CELESTINO GARCIA ALVAREZ	9171-239	QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000007	ALFREDO ADAMES GUERRA	9145-738	QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000010	ANGELITO SOLIS GUAYANA	9181-319	QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000012	ROBERTO GONZALEZ SANTOS	9181-428	QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000013	ROBERTO GONZALEZ SANTOS	9181-428	QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000014	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000017	FIDEL HERNANDEZ MIRANDA	9118-183	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)	41 4239	QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE	QUEBRADA GRANDE
7450085000018	CELESTINO HERNANDEZ GARCIA	9171-151	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000019	FRANCISCO HERNANDEZ GARCIA	9105-287	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000020	ROLANDO HERNANDEZ GARCIA	9105-1346	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000021	MARTIN HERNANDEZ GARCIA	9218-138	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000022	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000023	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000024	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000025	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000026	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000027	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000028	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000029	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000030	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000031	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000032	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000033	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000034	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000035	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000036	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000037	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000038	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000039	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000040	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000041	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000042	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000043	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000044	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000045	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000046	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000047	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000048	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000049	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000050	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000051	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000052	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000053	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000054	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000055	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000056	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000057	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000058	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000059	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000060	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000061	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000062	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000063	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000064	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000065	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000066	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000067	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000068	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000069	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000070	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000071	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000072	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000073	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000074	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000075	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000076	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000077	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000078	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000079	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000080	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000081	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000082	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000083	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000084	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000085	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000086	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000087	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000088	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000089	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000090	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000091	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000092	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000093	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000094	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000095	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000096	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000097	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000098	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000099	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000100	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000101	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000102	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000103	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000104	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000105	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000106	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000107	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000108	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000109	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000110	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000111	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000112	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000113	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000114	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000115	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000116	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000117	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000118	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000119	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000120	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000121	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000122	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000123	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000124	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000125	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000126	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000127	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000128	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000129	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000130	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000131	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000132	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000133	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000134	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000135	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000136	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000137	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000138	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000139	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000140	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000141	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000142	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000143	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000144	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000145	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000146	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000147	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000148	ELIJIO GONZALEZ SANTOS	9181-373	CABECERA DE QUEBRADA GRANDE (SONA)					
7450085000149								

7460084500021	ALBERTINO GONZALEZ GONZALEZ	8-102-53	MADRE VIEJA (SONA)	MADRE VIEJA	30-4636	RIO ANECACO ESTEBAN FITERE CABALLERO LUIS GONZALEZ	ABRAHAM DE GRACIA VALDES ASENTAMIENTO ESPERANZA CAMPESINA BERNARDO SANTOS MORALES	PEDRO CASTILLO PE'RA GODOY ORTIZ ASENTAMIENTO ESPERANZA CAMPESINA	ESTEBAN FITERES CABALLERO
7460084500022	MARIA DEL CARMEN VALDES VILLAR	8-183-405	MADRE VIEJA (SONA)	MADRE VIEJA	7-2351	ALFONSO VALDES ADAMES QUEBRADA EL FLOR	VICTORIO CALLES MONTENEGRO	ALFONSO VALDES ADAMES	REGULO SANCHEZ QUEZADA QUEBRADA EL FLOR
7460084500024	JUANITA VALDES VILLAR	8-187-142	MADRE VIEJA (SONA)	MADRE VIEJA	7-5123	ALFONSO VALDES ADAMES RAMONA VALDES VILLAR TEOFILA VALDES VILLAR	PEDRO CASTILLO LEONIDAS SANTANDER BORDONES	TEOFILA VALDES VILLAR PEDRO CASTILLO	VICTORIO CALLES MONTENEGRO BORDONES SANTANDER BERNARDA VALDES VILLA
7460084500025	BERNARDA VALDES VILLA	8-187-142	MADRE VIEJA (SONA)	MADRE VIEJA	8-3870	ALFONSO VALDES ADAMES	LEONIDAS SANTANDER	JUANITA VALDES VILLAR	VICTORIO CALLES MONTENEGRO
7460085020005	ADINADEZ CANTO GONZALEZ	8-187-147	RIO GRANDE (SONA)	RIO GRANDE	0-1185	RIO GRANDE O SAN LORENZO	BORDONES	CAMINO A RIO GRANDE	RIO GRANDE O SAN LORENZO ACAPITO SANTOS ROSALES
7460085020016	ZORBEIDA GUERRA GUERRERO	8-147-208	RIO GRANDE (SONA)	RIO GRANDE	0-1362	LUIS VALDES MORALES ASENTAMIENTO NUEVO RIO GRANDE	BONFACIO ESCOBAR	CAMINO A RIO GRANDE	CAMINO A RIO GRANDE LUIS VALDES MORALES
7460085020017	SECUNDINO CANTO HERRERA	8-135-724	RIO GRANDE (SONA)	RIO GRANDE	0-2871	MINISTERIO DE EDUCACION	RODRIGUEZ	ASENTAMIENTO NUEVO RIO GRANDE	TIBURCIO CERRILLO PEREZ TEODORO CANTO GONZALEZ
7460085020020	LUIS VALDES MORALES	8-133-782	RIO GRANDE (SONA)	RIO GRANDE	0-1021	SATURNINO CASTILLO PINEDA	ZORBEIDA GUERRA GUERRERO	CAMINO A RIO GRANDE	CAMINO A RIO GRANDE
7460085020021	TIBURCIO CERRILLO PEREZ	8-201-350	RIO GRANDE (SONA)	RIO GRANDE	0-2161	TEODORO CANTO GONZALEZ	MARIA JOSE PEREZ GONZALEZ	SECUNDINO CANTO HERRERA	MARIA JOSE PEREZ GONZALEZ
7460085020025	TEODORO CANTO GONZALEZ	8-41-2455	RIO GRANDE (SONA)	RIO GRANDE	0-5985	CAMINO A RIO GRANDE DIOCESIS DE SANTIAGO	TIBURCIO CERRILLO PEREZ	SECUNDINO CANTO HERRERA	TIBURCIO CERRILLO PEREZ MARCELINO ROSALES
7460085020045	JULIO PATINO CHANIS	8-112-3344	EL TIGRE DE SAN LORENZO (SONA)	SAN LORENZO	24-3749	JORGE MALOF MOJICA	JORGE MALOF MOJICA	RIO GRANDE O SAN LORENZO	JORGE MALOF MOJICA
7460085020050	TRANQUILINO PATINO	8-89-204	SAN LORENZO (SONA)			DIOGENES ALVARADO AMORES			
7460085020050	MARCELO PATINO CHANIS	8-70-940	SAN LORENZO (SONA)						
7460085020050	PASTOR PATINO CHAVEZ	8-81-1551	SAN LORENZO (SONA)						
7460085030003	JULIO PATINO CHANIS	8-112-3344	EL TIGRE DE SAN LORENZO (SONA)	SAN LORENZO	6-0906	RIO GRANDE O SAN LORENZO	CNO DEL TIGRE DE SAN LORENZO	AL ARRIMADERO	RIO GRANDE O SAN LORENZO
7460085030003	TRANQUILINO PATINO	8-89-204	SAN LORENZO (SONA)			JORGE MALOF MOJICA			
7460085030005	MARCELO PATINO CHANIS	8-70-940	SAN LORENZO (SONA)						
7460085030005	PASTOR PATINO CHAVEZ	8-81-1551	SAN LORENZO (SONA)						
7460085030007	TOMAS CASTRO	8-112-3344	EL TIGRE DE SAN LORENZO (SONA)	RIO GRANDE	37-5924	RINO ATILIO VILLAMIL GIRONO	TEODORO CANTO GONZALEZ	ASENTAMIENTO NUEVO RIO GRANDE	ASENTAMIENTO NUEVO RIO GRANDE
7460085030007	TOMAS CAMARGO CASTRO (N.U.)	8-112-3344	EL TIGRE DE SAN LORENZO (SONA)	RIO GRANDE	40-4430	ASENTAMIENTO NUEVO RIO GRANDE	ASENTAMIENTO NUEVO RIO GRANDE	TEODORO CANTO GONZALEZ	DOMINGO AMORES GUERRA
7460085030005	TEODORO CANTO GONZALEZ	8-41-2455	RIO GRANDE (SONA)	BIJAGUAL		TOMAS CASTRO	ASENTAMIENTO NUEVO RIO GRANDE	ASENTAMIENTO NUEVO RIO GRANDE	ASENTAMIENTO NUEVO RIO GRANDE
7460085030007	ZORBEIDA GUERRA GUERRERO	8-147-208	RIO GRANDE (SONA)	RIO GRANDE	26-7101	ASENTAMIENTO NUEVO RIO GRANDE	QUEBRADA LA BONGOMA	QUEBRADA LA BONGOMA	ASENTAMIENTO NUEVO RIO GRANDE
7460085030012	ALCIBIADES AMORES HERNANDEZ	8-171-985	VIAGUAL (SONA)	RIO GRANDE	22-2174	SATURNINO CASTILLO PINEDA	VIRGILIO PATINO	VIRGILIO PATINO	VIRGILIO PATINO
7460085030013	LUIS RODRIGUEZ ABREGO	8-108-79	RIO GRANDE (SONA)	RIO GRANDE	2-5932	ARCELIO AMORES HERNANDEZ	VIRGILIO PATINO	ARCELIO AMORES HERNANDEZ	ALCIBIADES AMORES HERNANDEZ
7460085030016	JUAN SIDRO BARRIA ARCIA	8-171-330	MADRE VIEJA (SONA)	VILLANUEVA	38-6341	QUEBRADA MADRE VIEJA (BRAZO IZQUIERDO)	QUEBRADA MADRE VIEJA (BRAZO IZQUIERDO)	QUEBRADA MADRE VIEJA (BRAZO IZQUIERDO)	ALBERTO LORENZO MARTINELLI
7460085030018	ALBERTINO GONZALEZ GONZALEZ	8-102-53	MADRE VIEJA (SONA)	MADRE VIEJA	3-1994	ALFONSO JAVIER SANCHEZ ESTRADA	QUEBRADA MADRE VIEJA	QUEBRADA MADRE VIEJA	QUEBRADA MADRE VIEJA
7460084510002	FRANCISCO JAVIER MORENO PATINO	8-41-2307	EL TIGRE DE SAN LORENZO (SONA)	LA PIFA	3-5956	RIO TIGRE	MARINA GONZALEZ DE PINEDA	MARINA GONZALEZ DE PINEDA	MARINA GONZALEZ DE PINEDA
7460084510007	MARCIANO SANCHEZ GONZALEZ	8-115-2648	EL MANGO (SONA)	LA PIFA	4-9578	RIO TIGRE	REVOLUCION CAMPESINA	REVOLUCION CAMPESINA	PASLOT FLORES CAMARENA
7460084510010	FRANCISCO JAVIER MORENO PATINO	8-41-2307	EL TIGRE DE SAN LORENZO (SONA)	LA PIFA	28-7456	RIO TIGRE	FRANCISCO GONZALEZ	FRANCISCO GONZALEZ	EDUARDO ANTONIO ARROCHA FERNANDEZ
7460084510024	SERAFINA RIOS SANCHEZ	8-182-829	LA CABECERA DEL FLORES (SC LA CABECERA DEL FLORES)	LA PIFA	28-8079	TOMAS CASTRO	SALVADOR BERNAL DE LEON	SALVADOR BERNAL DE LEON	ABELARDO DELGADO
7460084520004	MERCEDES CASTRO ABREGO	8-105-96	AGUA BLANCA	AGUA BLANCA	10-6169	WALDO GARCIA FERNANDEZ	WALDO GARCIA FERNANDEZ	WALDO GARCIA FERNANDEZ	TOMAS CASTRO
7460084520014	DANIEL TENORIO PEÑA	8-71-147	AGUA BLANCA (SONA)	CACIQUE	14-3555	ASENTAMIENTO JUAN NAVAS PAJARO	ASENTAMIENTO JUAN NAVAS PAJARO	ASENTAMIENTO JUAN NAVAS PAJARO	ALBERTO LORENZO MARTINELLI

AT
ADE
INAL

[Firma]

7465084540004	JUAN CASTILLO Y TOGOY CARLOS CASTILLO BATISTA CEFERINA BATISTA GUEVARA	9-85-150 9-155-427 9-194-731	RIO GRANDE EL TIGRE DE SAN LORENZO (SONA) ALCALDE DIAZ	LOS LOPEZ	10 2917	MARTILIO BATISTA GUEVARA PETRONILO CASTREJO NUÑEZ QUEBRADA LOPEZ	JUAN BAUTISTA AMORES	PETRONILO CASTREJO NUÑEZ QUEBRADA LOPEZ JUAN BAUTISTA AMORES	MARTILIO BATISTA GUEVARA JULIO PATINO CHAMIS
7465084540007	JULIO PATINO CHAMIS TRANQUILINO PATINO MARCELO PATINO CHAMIS PASTOR PATINO CHAVEZ JULIO PATINO CHAMIS	9-112-2344 9-88-204 9-70-940 9-81-1531 9-112-2344	EL TIGRE DE SAN LORENZO (SONA) SAN LORENZO (SONA) SAN LORENZO (SONA) SAN LORENZO (SONA) EL TIGRE DE SAN LORENZO (SONA)	CHIRIQUI	82 0580	CNO DEL TIGRE DE SAN LORENZO LORENZO AL ARRIAMADERO DIGNA ESMERALDA PENALBA CASTRO MARTILIO PATINO CHAMIS	RIO GRANDE O SAN LORENZO SATURNINO SERRANO PIEDRA JULIO PATINO CHAMIS JOSÉ MALOPI MOJICA SATURNINO SERRANO PIEDRA	CNO DEL TIGRE DE SAN LORENZO AL ARRIAMADERO RIO GRANDE O SAN LORENZO FRANCISCO JAVIER MORENO PATINO	JOSE LAUTERIO VILLEGAS PATINO JULIO PATINO CHAMIS
7465084540011	ESTHER PINEDA RIOS GERARDO PINELA	9-214-32 9-16-42	LOS MANGOS (SONA) SAN LORENZO (SONA)	LOS MANGOS	6 2362	WALDO GARCIA FERNANDEZ JOSE ALDINO VEGA ROBLES	ALONSO PINEDA PEREZ ROBERTO ELIAS PEREZ SOLE	WALDO GARCIA FERNANDEZ CAMINO DE SERVICIO EN SAN LORENZO LORENZO QUEBRADA CANCA JOSE ALDINO VEGA ROBLES	JOSE LAUTERIO VILLEGAS PATINO JULIO PATINO CHAMIS
7465084540018	DANIELO PATINO VEGA	9-104-2111	SAN LORENZO (SONA)	SAN LORENZO	14 4221	LIBERATO VILLEGAS CERRUDO AVELINO GONZALEZ ASENTAMIENTO CAMPESINO REVOLUCION CAMPESINA	QUEBRADA CANCA LIBERATO VILLEGAS CERRUDO	AVELINO GONZALEZ ASENTAMIENTO CAMPESINO REVOLUCION CAMPESINA	LIBERATO VILLEGAS CERRUDO JULIO PATINO CHAMIS
7465084540023	SINFOROSO ROMERO SINFOROSO YANEZ (M.U.)	9-114-2066 9-113-148	LA ZUMBONA (SONA) LA ZUMBONA (SONA)	SAN LORENZO	0 8329	CNO DEL TIGRE DE SAN LORENZO LORENZO AL ARRIAMADERO ROSA MARIA CUEVAS DE SOTO SANTIAGO PINO	RIO TIGRE	ASENTAMIENTO CAMPESINO REVOLUCION CAMPESINA TIGRE PATINO CHAMIS	ASENTAMIENTO CAMPESINO REVOLUCION CAMPESINA TIGRE PATINO CHAMIS
7465084540029	FRANCISCO JAVIER MORENO PATINO	9-81-2307	EL TIGRE DE SAN LORENZO (SONA)	EL TIGRE DE SAN LORENZO	2 0069	CNO DEL TIGRE DE SAN LORENZO LORENZO AL ARRIAMADERO SANTIAGO PINO	RIO TIGRE	ASENTAMIENTO CAMPESINO REVOLUCION CAMPESINA TIGRE PATINO CHAMIS	ASENTAMIENTO CAMPESINO REVOLUCION CAMPESINA TIGRE PATINO CHAMIS
7465084540036	GERARDO ROMERO GARCIA	9-114-2066	LA ZUMBONA (SONA)	LA ZUMBONA	0 1667	ASENTAMIENTO ZUMBONEROS UNIDOS	CAMINO A LA ZUMBONA	ASENTAMIENTO ZUMBONEROS UNIDOS	ASENTAMIENTO ZUMBONEROS UNIDOS
7465084540037	GRUZ ROMERO ROMERO	9-113-148	LA ZUMBONA (SONA)	LA ZUMBONA	0 2833	JOSE DE LOS SANTOS ROMERO QUINTERO	ASENTAMIENTO ZUMBONEROS UNIDOS	ASENTAMIENTO ZUMBONEROS UNIDOS	ASENTAMIENTO ZUMBONEROS UNIDOS
7465084540039	BENITO ROMERO JIMENEZ	9-115-2217	LA ZUMBONA (SONA)	LA ZUMBONA	0 1126	CAMINO A LA ZUMBONA	ASENTAMIENTO ZUMBONEROS UNIDOS	ASENTAMIENTO ZUMBONEROS UNIDOS	ASENTAMIENTO ZUMBONEROS UNIDOS
7465084540041	NICOLAS ROMERO JIMENEZ	9-128-492	LA ZUMBONA (SONA)	LA ZUMBONA	0 1131	CAMINO A LA ZUMBONA	AGUSTIN ESCOBAR ACOSTA	ASENTAMIENTO ZUMBONEROS UNIDOS	ASENTAMIENTO ZUMBONEROS UNIDOS
7465084540046	LEONARDO ESCOBAR CAMARGO	9-119-2839	LA ZUMBONA (SONA)	LA ZUMBONA	0 1455	CAMINO A LA ZUMBONA	AGUSTIN ESCOBAR ACOSTA	ASENTAMIENTO ZUMBONEROS UNIDOS	ASENTAMIENTO ZUMBONEROS UNIDOS
7465084540050	CELESTINO CAMARENA PINEDA	9-116-1092	LA ZUMBONA (SONA)	LA ZUMBONA	0 1519	CAMINO A LA ZUMBONA	CELESTINO CAMARENA PINEDA	ASENTAMIENTO ZUMBONEROS UNIDOS	ASENTAMIENTO ZUMBONEROS UNIDOS
7465084540051	CLARA GONZALEZ PATINO	9-81-2262	LA ZUMBONA (SONA)	LA ZUMBONA	0 1018	CAMINO A LA ZUMBONA	CELESTINO CAMARENA PINEDA	ASENTAMIENTO ZUMBONEROS UNIDOS	ASENTAMIENTO ZUMBONEROS UNIDOS
7465084540052	ENEDIA QUINTERO ROMERO	9-172-372	LA ZUMBONA (SONA)	LA ZUMBONA	40 8252	CAMINO A LA ZUMBONA	CELESTINO CAMARENA PINEDA	ASENTAMIENTO ZUMBONEROS UNIDOS	ASENTAMIENTO ZUMBONEROS UNIDOS
7465084540058	APOLONIO TOMERO QUINTERO	9-702-2492	LA ZUMBONA (SONA)	LA ZUMBONA	31 5393	MARIO ENRIQUE DUTARI DUTARI	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO JOSE ISABEL CAMARENA FLORES JOSÉ CHONG GUERRERO MARCIANO CALLES	ANGEL BARRIA RUIZ ROSENDO CASTILLO PACIFICO GONZALEZ TEJEDOR	ANGEL BARRIA RUIZ ROSENDO CASTILLO PACIFICO GONZALEZ TEJEDOR
7465084540063	MARIA DE LOS REYES PINEDA CAMARENA EXPEDITA CAMARENA FLORENTINA CAMARENA SERVANA CAMARENA PORTUGAL EDITO PINEDA CAMARENA FRANCISCO JAVIER CASTILLO	9-168-332 9-706-995 9-706-996 9-82-785 9-203-479 9-715-753	EL TIGRE (SONA) EL TIGRE (SONA) LAS ALMADANAS (SONA) EL TIGRE (SONA) SANTIAGO (SANTIAGO)	LA CANOA	17 2836	PACIFICO GONZALEZ TEJEDOR ABSAION GONZALEZ ORTIZ	CAMINO DE SERVICIO EN EL ESTERO PACIFICO GONZALEZ TEJEDOR	ANGEL BARRIA RUIZ ROSENDO CASTILLO PACIFICO GONZALEZ TEJEDOR	ANGEL BARRIA RUIZ ROSENDO CASTILLO PACIFICO GONZALEZ TEJEDOR
7470084540003	FRANCISCO APARICIO BONILLA	9-149-241	EL ESTERO (SONA)	EL ESTERO	42 5843	ZACARIAS URRIOLA MACIAS ZACARIAS URRIOLA MACIAS	RIO SANTA CATALINA ZACARIAS URRIOLA MACIAS	ZACARIAS URRIOLA MACIAS ZACARIAS URRIOLA MACIAS	ZACARIAS URRIOLA MACIAS DOLORE SERRANO GOMEZ
7470084540004	SEVERO GONZALEZ ESCOBAR PASAMITO GONZALEZ RODRIGUEZ MARCIANO SANCHEZ GONZALEZ	9-112-3605 9-121-488 9-115-2849	SANTA CATALINA (SONA) SANTA CATALINA (SONA) EL MANCO (SONA)	AGUA BLANCA	0 1022	CAMINO DEL MANGO A AGUA BLANCA ANSELMO HIDALGO MOJICA	CARLOS ALBERTO SERRANO TIGRE DE LOS MANGOS ANSELMO HIDALGO MOJICA	ALONSO PINEDA PEREZ CAMINO DEL MANGO A AGUA BLANCA	ALONSO PINEDA PEREZ CAMINO DEL MANGO A AGUA BLANCA
7470084540005	ESTHER PINEDA RIOS	9-214-32	LOS MANGOS (SONA)	LOS MANGOS	52 7280	ROSENDO CASTILLO ALFREDO HIDALGO MOJICA PRIMITIVO FERNANDEZ	ASENTAMIENTO CAMPESINO TODOS POR LA PATRIA	ZACARIAS URRIOLA MACIAS DOLORE SERRANO GOMEZ	ZACARIAS URRIOLA MACIAS DOLORE SERRANO GOMEZ
7470084540008	ANGEL BARRIA RUIZ SIXTO BARRIA VASQUEZ PEDRO BARRIA VASQUEZ	9-118-419 9-101-1086 9-102-2218	SAN ANTONIO (SONA) EL DOCTOR (SONA) AGUA BLANCA (SONA)	SAN ANTONIO	1 7029	JUAN MORALES PEREZ PALARO	ASENTAMIENTO JUAN NAVAS PALARO	ASENTAMIENTO JUAN NAVAS PALARO	ASENTAMIENTO JUAN NAVAS PALARO
7470084540026	BRIGIDO MORALES SANTOS	9-158-545	LA CORUTUA (SONA)	CABECERA DEL DOCTOR	0 1726	CAMINO DE LA COLUMNA A AGUA BLANCA	ZACARIAS URRIOLA MACIAS ABREGO	ASENTAMIENTO JUAN NAVAS PALARO GONZALO ALFONSO ORTIZ	ASENTAMIENTO JUAN NAVAS PALARO GONZALO ALFONSO ORTIZ

HOPECUARO

DE AL

7470084500048	PEDRO GONZALEZ CAMARENA	4-711-1117	PUEBLO NUEVO (SONA)	PUEBLO NUEVO	0-4067	CAMINO DE LA COLUMNA A AGUA BLANCA ASENTAMIENTO JUAN NAVAS PAJARO	MINISTERIO DE EDUCACION
7470084500051	OSBOLIA PINEDA GARCIA	4-117-181	PUEBLO NUEVO (SONA)	PUEBLO NUEVO	0-2194	CAMINO DE LA COLUMNA A AGUA BLANCA ASENTAMIENTO JUAN NAVAS PAJARO	MINISTERIO DE EDUCACION
7470085000008	JOSE ISABEL CAMARENA FLORES	4-128-183	EL TIGRE DE LOS AMARILLOS (SONA)	EL TIGRE DE LOS AMARILLOS	22-2389	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO RUBEN RAMIRO RUIZ MOLINA	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA
7470085000017	FERNANDO ATENCIO CRUZ	4-110-294	EL TIGRE DE LOS AMARILLOS (SONA)	AMARILLO	0-1823	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA
7470085000004	FERNANDO ATENCIO PINEDA	4-147-189	EL TIGRE DE LOS AMARILLOS (SONA)	AMARILLO	0-5017	ASENTAMIENTO 30 DE ENERO	ASENTAMIENTO 30 DE ENERO
7470085000004	CLAUDIO RUZ	4-104-178	EL TIGRE DE LOS AMARILLOS (SONA)	AMARILLO	4-2856	EULOGIO GODOY CANTO	ASENTAMIENTO 30 DE ENERO
7470085000007	EULOGIO GODOY CANTO	4-14-333	EL TIGRE DE LOS AMARILLOS (SONA)	AMARILLO	7-4262	ARISTOBULO HERNANDEZ SANCHEZ GUILLERMO ATENCIO AROSEMENA	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA
7470085000012	EULOGIO GODOY CANTO	4-14-333	EL TIGRE DE LOS AMARILLOS (SONA)	AMARILLO	15-2647	ERNESTO FLORES CAMARENA MARCIANO BERRANO CHANIS	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA
7475084500023	VICTORINO SERRANO CHANIS	4-89-118	MICAGO (SONA)	EL MORRACHO	45-1103	MARCIANO CALLES ALCIBIADES GONZALEZ	ASENTAMIENTO ACCION CAMPESINA
7475084500032	MIQUEL GONZALEZ PIEDRA	4-104-48	SANTA CATALINA (SONA)	LA TOMA	0-1893	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA
7475085000004	BERNARDINO GONZALEZ PIEDRA	4-83-301	SANTA CATALINA (SONA)	FARFAN	0-1280	ASENTAMIENTO CAMPESINO TODO POR LA PATRIA	ASENTAMIENTO CAMPESINO TODO POR LA PATRIA
7475085000009	VICTORIANO VEGA MONTERO	4-104-185	FARFAN (SONA)	FARFAN	0-3465	FRANCISCO JIMENEZ RODRIGUEZ JESUS MARIA ORTIZ AROSEMENA	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA
7475085000010	CECILIA MARIA ORTIZ AROSEMENA	4-94-155	FARFAN (SONA)	FARFAN	0-3085	ASENTAMIENTO CAMPESINO TODO POR LA PATRIA	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA
7475085000012	RUBEN GODOY ESCOBAR	4-112-285	FARFAN (SONA)	FARFAN	0-3648	ASENTAMIENTO CAMPESINO TODO POR LA PATRIA	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA
7475085000015	ESTANISLAO ORTIZ	4-146-158	FARFAN (SONA)	FARFAN	0-1485	ASENTAMIENTO CAMPESINO TODO POR LA PATRIA	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA
7475085000020	ELDA ROSA ORTIZ AROSEMENA	4-113-1222	FARFAN (SONA)	FARFAN	0-1556	ASENTAMIENTO CAMPESINO TODO POR LA PATRIA	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA
7475085000032	ANDRES SANCHEZ PINTO	4-713-514	FARFAN (SONA)	FARFAN	0-1956	ASENTAMIENTO CAMPESINO TODO POR LA PATRIA	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA
7475085000034	ADELINA VASQUEZ	4-53-285	FARFAN (SONA)	FARFAN		ASENTAMIENTO CAMPESINO TODO POR LA PATRIA	CARRITERA DE SONA A SANTA CATALINA

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FUIA ESTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE EN ATALAYA, LA MESA, MONTELO, RIO DE JESUS, SAN FRANCISCO, SANTIAGO, SONA Y OFICINAS DE REGION 2 DEL MDA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS. ESTE EDICTO COLECTIVO TENDRA UNA VIGENCIA DE 15 DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL TAL COMO LO ORDENA EL ARTICULO 108 DEL CODIGO AGRARIO.

DADO EN VERAGUAS, A LOS 23 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2003.

Abdiel Abrego
ING. ABDIEL ABREGO
Firma del funcionario sustituyente

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777, del Código de Comercio, yo, **FLORINDA GONZALEZ DE ARCIA**, con cédula 7-94-589, aviso al público que he traspasado mi negocio denominado

"VENTAS KEIDRY'S" al señor **MELVIN MATEO ARCIA GUERRA**, con cédula 9-183-74. El mismo está ubicado en Vía Boyd-Roosevelt, Correg. Omar Torrijos, 2a. Etapa, Sta. Librada Nº F-85, distrito de San Miguelito,

Panamá. Este anuncio se hace con el objeto de cancelar el registro comercial Nº 2002-2123, tipo A. L- 201-31007
Tercera publicación

AVISO
AL PUBLICO
Para dar cumpli-

miento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que el **KIOSCO ROYAL BURGER**, ubicado en el corregimiento de Bethania, Vía Ricardo J. Alfaro, Santa María, Edificio Santa Teresa, estacionamientos, ha

sido vendido al señor **ALFREDO PABLO NOGUERO ESTRIBI**, cédula 8-230-1482.

Atentamente,
Joel A. Calvo
Lombardo
Cédula 8-314-888
L- 201-31119
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 495-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CORINA VEGA DE BARSALLO**, vecino (a) de Paso Ancho del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-1630, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud

Nº 4-1295, según plano aprobado Nº 405-04-18456, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4581.73 M2, que forma parte de la finca 6329 inscrita al tomo 625, folio 406 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino. SUR: Melissa G. Fuentes. ESTE: Lorenzo Vega. OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de diciembre de 2003.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-29000
Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 496-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **DONIS ENRIQUE GUTIERREZ, Céd.: 4-280-810; MAVIS YAISETH PITTI, Céd. 4-705-969**, vecino (a) del corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, portador de la cédula de

identidad personal Nº ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0559, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 300.00 M2, ubicada en la localidad de Jaramillo Centro, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano Nº 404-05-18629

NORTE: Margarita Serracín, Donis Enrique Gutiérrez.
SUR: Camino, Donis Enrique Gutiérrez.
ESTE: Donis Enrique Gutiérrez.
OESTE: Camino, Margarita Serracín.
Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-29258
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 497-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)

BLASINA DIEZ GÓZALEZ, vecino

(a) del corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-105-476, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0527, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3321.50 M2, ubicada en la localidad de Manchuila, corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 405-10-18357
NORTE: Rómulo Gómez.

SUR: Enrique Vega, Isaac Cedeño M.
ESTE: Qda. La Pita, Isaac Cedeño M.
OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-29002
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 498-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **GLADIS MABEL BATISTA IBARRA**, Céd.: 4-194-475; **ROGER ADRIAN ARCE FUENTES**, Céd.: 4-186-761, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0166-01, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1006.46 M2, ubicada en la localidad de Rincón Largo Arriba, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano Nº 407-03-17717

NORTE: Alcibiades Ponce V.

SUR: Magdiel González.

ESTE: Calle.

OESTE: Luis Alberto Jurado, Alcibiades Ponce V.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de diciembre de 2003.
ING. SAMUEL E.

MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-29005
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 499-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **IGNACIO DELGADO FRANCO**, vecino (a) de Rodolfo Aguilar Delgado del corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-142-2639, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0105-03, según plano aprobado Nº 402-05-18095, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una

superficie de 1 Has. + 8523.36 M2, que forma parte de la finca 4700 inscrita al Rollo 17410. Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Aguacatón, corregimiento de R.A. Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Servidumbre, COOPEGOTH.

SUR: Agustín Amador A.

ESTE: Severiana Murillo R., Aurelia Rodríguez G.

OESTE: Agustín Amador A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de R.A. Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L.
QUIEL DE A.
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-29034
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 501-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **REYES ENRIQUE ARAUZ MORA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-173-917, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº ____, según plano aprobado Nº 404-01-18345, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 1508.31 M2, ubicada en Jaramillo Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E : Servidumbre.

SUR: Rodrigo Miró.

ESTE: Nitzia Araúz Mora.

OESTE: Mariela de Rovira.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaría Ad-Hoc

L- 201-29112

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 502-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JULIO CESR S A N J U R FUENTES**, vecino

(a) de Puerto Armuelle del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-181, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0204-97, según plano aprobado Nº 402-01-18197, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4847.59 M2, que forma parte de la finca 4699 inscrita al Rollo 14343, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Palmal, corregimiento de

Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rachel Brooks Brander de Allen, Eugenio Guerra Araúz.

SUR: Vereda 5 mts.2.

ESTE: Lorenzo Del Cid.

OESTE: Alexander Alfredo Hernández Valenzuela, callejón, Argelis Janeth Mendoza Avilés.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

HAMETH A.

MIRANDA

Secretaría Ad-Hoc

L- 201-29131

Unica

publicación R